

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00897-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADOS: Oscar Alberto Carranza Gil y María Marleny Sánchez Yaya

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**. Para que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Ajuste el acápite de pretensiones de la demanda, como quiera que el pagaré aportado como base de ejecución fue pactado para ser pagadero en cuotas, luego, se debe indicar el capital que se encuentra vencido, con los correspondientes intereses corrientes exigibles para la fecha de presentación de la demanda.

2. Ajuste el acápite de pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que a los créditos de financiación de vivienda le es aplicable la ley 546 de 1999, luego, deberá ajustar la tasa de interés que pretende cobrar y las fechas de exigibilidad de los mismos.

3. Ajuste el acápite de pruebas de la demanda, en el sentido de indicar que el pagaré base de ejecución fue portado copia digital.

4. Acreditar que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte ejecutante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bbd5d221b8104e7f5d65051a2c75a80c341753fd35e70eeb2753d7ade407cc8

Documento generado en 09/10/2023 03:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00899-00

PROCESO: Verbal Sumario
DEMANDANTE: Gustavo Andrés Rodríguez Vargas
DEMANDADOS: Axa Colpatria S.A.

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

Lo anterior, considerando que la cuantía de las pretensiones de la demanda es mínima, es decir, que no superan los 40 SMLMV¹.

Téngase en cuenta que la parte demandante pretende a través del presente trámite el reconocimiento y pago del valor contenido en la póliza de seguro equivalente a la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.166.666) MCTE.**

Con todo y en aplicación al artículo 90 C.G.P., este despacho

¹ Artículo 25 del Código General del Proceso

RESUELVE

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

2. ENVIAR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicados en la zona Centro de Bogotá que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

NOTIFIQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 253170f446c636c16bb88565807a8e1acb79fe5b94b2ba3dd5ceb18a0ccd2c6e

Documento generado en 09/10/2023 03:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00902-00
Referencia: **Ejecutivo Singular**
Demandantes: **AECSA S.A.**
Demandado: **Robin German Zapata Zambrano.**

Revisados los anexos de la demanda se observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso singular de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.**, en contra **Robin German Zapata Zambrano**, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagaré No. 8503947.**

1. La cantidad de **\$49.274.493.00**, por concepto de capital, contenido en el pagaré valor base de recaudo.
- 1.1. Respecto del capital se causarán intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda (03-10-2023), liquidados a la tasa de interés bancario que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 884 del C. Co. modificado mediante el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
2. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.
3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 o 292 si fuere el caso, del C.G.P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.
4. Reconocer a la abogada **Katherine Velilla Hernández**, como apoderada de la parte ejecutante.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **97**,
fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35246bdb7a3488be554bcb37110ebea5c104858bb90045661a5013082a1dbed**
Documento generado en 09/10/2023 03:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00903-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: AECSA S.A.S.

DEMANDADO: Diego Alejandro Torres Cardona

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.S.** contra **Diego Alejandro Torres Cardona**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 9281838

1. Por la suma de **\$101.841.035.00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de presentación de la demanda (3 de octubre de 2023) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personaría para actuar a la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, en calidad de representante legal de la endosataria en procuración de la parte actora, SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53dd849471e1d22cf8df6f0b29e311ebc16ca4e428b1511efa967fe457c8ab4**

Documento generado en 09/10/2023 03:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00905-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: Torres Valbuena Diego Alejandro

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

- 1. Anexe** el formulario de registro de inscripción inicial de garantía mobiliaria.
- 2. Anexe** el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e61e5e9b2d872241eef31f48f7a45043b6f0a466b71a1fd8d9bbe0a4ce0f5d**

Documento generado en 09/10/2023 03:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00911-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

DEMANDADO: Fernando Iván Morón Calderón

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S**, contra **FERNANDO IVÁN MORÓN CALDERÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05925257100157731

1. Por la suma de **\$71.439.000,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **02 de septiembre del 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personaría para actuar al abogado Oscar Mauricio Peláez, en calidad de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fab31dde5b452a296354fd0bffb37646e9e27b69a2aa587bf85088ba75dae55

Documento generado en 09/10/2023 03:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-064-2017-00055-00

PROCESO: Pertenencia

DEMANDANTE: Luis Edilberto Arévalo Gómez y otro

DEMANDADO: Herederos indeterminados de Carmelo Vásquez y demás personas indeterminadas

Decide el despacho la procedencia del recurso de **reposición** y la concesión del subsidiario de **apelación** formulado por la parte demandante contra la sentencia de 12 de septiembre de 2023 *[archivo 33 del expediente digital]*

El inciso primero del artículo 285 del C.G.P., señala: **“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció”**

A su vez el canon 318 *Ejusdem*, precisa lo siguiente: *“el recurso de reposición procede **contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*

A partir de lo anterior, es claro que el recurso de reposición únicamente procede contra los autos dictados por el Juez. Resultando improcedente lo deprecado por la parte demandante en lo que respecta a este punto.

A partir de lo anterior, el despacho **RECHAZA** de plano y por improcedente el recurso de reposición, interpuesto contra la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2023 *[archivo 33 del expediente digital]*

De otro lado, por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso, **se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo** interpuesto en término contra la sentencia adiada 12 de septiembre de 2023.

En firme este proveído, y cumplido lo anterior, por secretaría remítase el expediente digital a la oficina Judicial Reparto para que sea asignada a los Jueces Civiles del Circuito (reparto) de esta ciudad

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1228511ea9caa24988fda55016afc3a12a60b4d2c0d350c868e7fa1eed72eab1
Documento generado en 09/10/2023 03:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 10014003038-2022-00473-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADOS: Julio Roberto Vargas Garzón

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente a través de curador ad litem, quien en término de traslado contestó la demanda y no formuló excepción alguna.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **17 DE JUNIO DE 2022** no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Se tiene notificado personalmente al demandado Julio Roberto Vargas Garzón, quien actúa a través de curador ad litem.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco de Bogotá S.A.** en contra de **Julio Roberto Vargas Garzón** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **17 DE JUNIO DE 2022.**

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$3.742.205, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a053535d621d2976f725d2a826085322a8a8df62666d30c3d77585a20adc9e73**

Documento generado en 09/10/2023 03:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 10014003038-2023-00907-00

PROCESO: Solicitud de Entrega de Bien Inmueble Arrendado

DEMANDANTE: Jhon Fredy Cano Forero

DEMANDADO: Daniel Arnulfo Peña Alfonso

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento que el sitio suministrado, es el utilizado por el demandado para efecto de notificaciones; así mismo, deberá manifestar la forma como lo obtuvo y las respectivas evidencias.

2. Anexe folio de matrícula inmobiliaria del inmueble arrendado objeto de entrega.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164b58340f45d19ead017aa9fab3c699c4c069db45cb9c599efa560af74d6235**

Documento generado en 09/10/2023 03:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 110014003038-2022-00663-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados En Cobranzas S.A.
AECSA

DEMANDADO: Gina Beatriz Botero Ramírez

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho *[archivo 10 expediente digital]* y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$3.600.000.**

De otro lado, vista la liquidación de crédito que antecede *[archivo 09 del expediente digital]* allegada por el apoderado de la parte actora, en aplicación del art. 446 del C.G.P, por secretaria córrase traslado de la misma por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047d8f5431066dd5016495e17d41670cfdefb6d7176d9c58c8d4d0c467b2280b**

Documento generado en 09/10/2023 03:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00849-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Inversionistas Estratégicos Inverst S.A.S.

DEMANDADO: Carlos Horacio Hoyos Echeverri

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS INVERST S.A.S.**, contra **CARLOS HORACIO HOYOS ECHEVERRI**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 71388083

1. Por la suma de **\$ 74,795.319,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día de presentación de la demanda (**11 de septiembre de 2023**) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce al abogado Cristian Camilo Villamarín Castro, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a63e1c3789c488952dacbce51f1e754e90f25544842048001bbb5736487f6bc**

Documento generado en 09/10/2023 03:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00849-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Inversionistas Estratégicos Inverst S.A.S.

DEMANDADO: Carlos Horacio Hoyos Echeverri

Visto el escrito de medidas cautelares [*anexo 001 del cuaderno de medidas cautelares*], el Despacho, DISPONE:

ÚNICO: Se niega la medida solicitada, concerniente, al embargo genérico de cuentas del demandado; en razón a que, es necesario que la parte demandante mencione las entidades financieras en las que el ejecutado puede ser titular (ver art. 83 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

(Cuaderno de Medidas Cautelares)

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4361fc877bc551710d1215282d368ebfecf64c9fb1cdf3b17487aedb9e7d161**

Documento generado en 09/10/2023 03:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00851-00

Despacho Comisorio Proveniente Del Juzgado Veintiocho Civil Del Circuito De Bogotá D.C., Radicado: 110013103028-2020-00391-00 Divisorio De Linda Ruth Castro González, Clotilde Castro González, Álvaro Castro González Bladimir Castro González, Contra Rita Martínez De Castro, Jannette Castro Martínez, Adriana Castro Martínez, Martha Ivonne Castro Martínez, Stella Castro Martínez E Iván Alfredo Castro Martínez.

Teniendo en cuenta que este Despacho fue comisionado para adelantar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 2B No. 37B-22 de la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 50C-372605, dentro del proceso divisorio radicado Nro. 110013103028-2020-00391-00, al tenor de lo consagrado en el artículo 37 del C.G.P. y dada la alta carga laboral, se **SUBCOMISIONA** al SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE.

Se le advierte al comisionado, que queda revestido de las facultades que le confiere el Art. 40 C.G. del P., inclusive las de nombrar secuestre, fijarle honorarios, y hacerle las previsiones legales, inherentes a su cargo. (Art. 51 C.G. del P.).

Realizada la diligencia de secuestro devuélvase lo actuado al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2692fcd2857152133acd8b27a938bf1b59917c434eb4b9e89027e67fa25f7efa**

Documento generado en 09/10/2023 03:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00855-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

DEMANDADO: Christian Alberto Acosta Barroeta

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, contra **CHRISTIAN ALBERTO ACOSTA BARROETA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05900457600352639

1. Por la suma de **\$150'585.000,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **2 de septiembre de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.
4. Se reconoce personaría para actuar al abogado Oscar Mauricio Peláez, en calidad de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42eb198b512fa389b743520db18b467c774c012b522758d0be812d18e37fe610

Documento generado en 09/10/2023 03:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2017-00453-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Davivienda S.A.

DEMANDADO: Gonzalo López Riaño, Mayerly López Torres y Pablo
Javier Restrepo Arias

Vista la solicitud que antecede, previo a ordenar la entrega de los depósitos judiciales existentes a ordenes de este juzgado en favor del demandado Gonzalo López Riaño, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días proceda a informar si se pagó la totalidad de la deuda ejecutada, lo anterior considerando que el trámite culminó por pago de la **MORA** de la obligación.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124b4c558a8ddc9ceb37202b75afdc2185fd9cb1496fe8fe28d94076adef9672**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2017-00555-00. Deslinde y amojonamiento de Danilo Hernández Castro contra María del Carmen López Jiménez, Luis Antonio Piñeros Piñeros y María del Carmen Bermúdez Roa

Vista la nota devolutiva que antecede [anexo 47 del expediente digital], se requiere que por secretaría se proceda a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, para que esta proceda de conformidad con la orden judicial impartida en sentencia de 13 de marzo de 2023, que ordenó:

Tercero. – Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda en los folios respectivos.

Inmuebles que corresponden a los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: 50S-288408, 50S-40267190 y 50S-56761.

Infórmesele a la referida entidad que las partes del trámite son:

DEMANDANTE: Danilo Hernández Castro

DEMANDADOS: María del Carmen López Jiménez, Luis Antonio Piñeros Piñeros y María del Carmen Bermúdez Roa.

Adjúntese con la comunicación, copia de los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-288408, 50S-40267190 y 50S-56761.

Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración y radicación de los oficios, ante las entidades correspondientes, al tenor de lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e2534480bed7a0693568f24620df1c55bf91a5a90f75906649cd9211110030**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Radicado: **11001-40-03-038-2018-00339-00**
Referencia: **Ejecutivo Singular**
Demandantes: **Tuya S.A**
Demandado: **Víctor Alfonso Morales Díaz.**

Cumplido el emplazamiento ordenado en auto de fecha **11 de agosto de 2023** (Archivo 260 Cd. 1), y en consideración a que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el canon 10º de la ley 2213 de 2022, en tanto que la publicación del Registros Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia del demandado **Víctor Alfonso Morales Díaz**, se designa como Curador ad litem, a la abogada, **Katherine Velilla Hernández**¹, de conformidad con el numeral 7º del canon 48 ibídem.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(-)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **97**,
fijado el **10 de octubre de 2023**, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

¹ 11001-40-03-038-2023-00902-00
-juridico@solucionestrategica.co,
juridico4@solucionestrategica.co-

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e46d9a858f66bb569c76c6976f596312ba8ad7af66f0b6fc257d92639d6d2f**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2018-01201-00.
Liquidación Patrimonial de Yenny Andrea Pinto Alarcón

Teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito que antecede (Archivo 36), por ser procedente, se releva del cargo de liquidador al señor Oscar Javier Andrade Polania y en su lugar se designa a **Dayron Fabián Achury Calderón**¹ de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto de apertura.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

¹ Correo: dayron.achury@gmail.com dirección física: Av. Carrera 15 # 88 -21 Of 702 de la ciudad de Bogotá

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690ce056e18ef9dccf02b7b884b4d67cd871a7f238279a400c3c891334b31ccf**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2019-01083-00

Ejecutivo de Banco de Bogotá S.A. contra Jorge Andrés Solorzano Rico

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **25 DE OCTUBRE DE 2019**¹, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

¹ Folios 42 y 42 del anexo 01 del expediente digital

PRIMERO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco de Bogotá S.A.** y en contra de **Jorge Andrés Solorzano Rico** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **25 DE OCTUBRE DE 2019.**

SEGUNDO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

TERCERO- ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$7.528.812, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b27f2fd7ba09630b25b9997211c3c7e5423d568e5efda1ca05baa64e5138e0**
Documento generado en 09/10/2023 03:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2019-01115-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S.

DEMOANDADO: Olga Lucia Briceño García

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente a través de curador ad litem, quien en término de traslado contestó la demanda y no formuló excepción alguna.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **8 DE NOVIEMBRE DE 2019**¹ no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del

¹ Folios 95 y 96 del anexo 01 del expediente digital

trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Se tiene notificada personalmente a la demandada Olga Lucia Briceño García, quien actúa a través de curador ad litem.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Sistemcobro S.A.S.** en contra de **Olga Lucia Briceño García** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **8 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$4.688.036, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99135ec40e4ee6140af746cd0756994886a14b91e14309de99cb6ab1c8ddc959**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2019-01147-00

PROCESO: Verbal-Reivindicatorio

DEMANDANTE: Corporación de Abastos de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Marco Aurelio Vega

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el canon 10º de la ley 2213 de 2022, en tanto que la publicación del Registros Nacional de Emplazados se hizo en debida forma, el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia de Marco Aurelio Vega, por economía procesal se designa como Curador *ad litem* al abogado **CARLOS FERNANDO HERRERA DÍAZ**¹, quien ya había sido designado en anterior oportunidad por el despacho².

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

¹ Correo electrónico del abogado es: Herreralemusabogados@gmail.com

² Archivo 06 del expediente digital.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099032220b7bbe933d6265b1502a15e118c31206950d1d06c9b7b1bb15748f2b**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 11001-40-03-038-2019-01223-00
LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: Liliana Patricia Becerra Mejía

Teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito que antecede [archivos 36 y 37 del expediente digital], por ser procedente, se releva del cargo de liquidador al señor Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez y en su lugar se designa a **MAGDA LORENA VEGA VANEGAS**¹ de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto adiado 15 de noviembre de 2019, [folios 482 y 483 del anexo 01 del expediente digital]

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria
--

¹ Correo electrónico: maloveva@hotmail.com

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e215fa36f1d8606c1c3442160e5fc5e22ae8865853fa5f85fad168287927cce2**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00495-00

PROCESO: Divisorio

DEMANDANTE: Julián Andrés Orjuela Cortes

DEMANDADO: Usdanny Ederly Rincón Parra

Se procede a realizar el control de legalidad, de conformidad con los artículos 411 y 132 del Código General del Proceso. En consecuencia, el despacho observa, que no se encuentra configurada ninguna irregularidad en las etapas procesales; se anota, que se encuentra practicada la inscripción de la demanda, el secuestro, y el avalúo del inmueble objeto de división. Por lo cual, **SE DISPONE:**

Al tenor de lo consagrado en el artículo 411 del C.G.P y Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020, se **SEÑALA** fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1780681** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro, esto es, el día _____ del mes de _____ del año _____ a las _____

Acorde con lo reglado en el inciso 4 del artículo 411 *ibidem*, será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del bien a subastar previa consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este despacho, para lo cual ha de tenerse en cuenta la actualización del avalúo comercial del bien a subastar que antecede, en el cual se determinó que el precio corresponde a la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$164'790.694.00)**

Se requiere a la parte actora para que proceda a **Publicar** el aviso de que trata el artículo 450 *ibidem*, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

A su vez, para que proceda **Allegar** una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesj38cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior. Ha de tenerse en cuenta que el horario de atención de los juzgados civiles municipales de Bogotá es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., por tanto, la oferta ha de remitirse en esos horarios.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.;** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico rematesj38cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.**

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2023, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta virtual que no se requiere su presencia física, toda vez que todo el trámite será virtual.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Microsoft Teams**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Por la Secretaría del Despacho créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

Por otra parte, se requiere al secuestre designado, Administraciones Judiciales Ltda. *[archivo 55.1. del expediente digital]* en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1882d57fb2fb240ef6685948624968d04d2eacc181a3878672d400112e206106**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2020-00512-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Deyanira Reina Duque.
Demandado: Marino Ramírez Linares.

Atendiendo la petición de terminación presentada por la parte actora¹ (Archivo. 26 Cd.1), y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se RESUELVE:

1. **DECLARAR** terminado el proceso **ejecutivo singular** de **Deyanira Reina Duque**, en contra de **Marino Ramírez Linares**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir remanente, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **LÍBRESE OFICIO**.
3. Hágase entrega a la parte demandada de los documentos base de la ejecución.
4. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(-)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97, fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

¹ Archivo 02 “Demanda y Anexos” Pág. 1. Poder-Facultad de recibir.

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d5771d8a80f344669bb3b500e31caa8c1b12ddeefc80d630c711d11b1f95a9**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00677-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA

DEMANDADO: Lehiver Calvo Triana

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado jopacal18@hotmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 34*), se tiene notificado personalmente al demandado, Lehiver Calvo Triana, del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **16 DE FEBRERO DE 2021**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la

norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Se tiene notificado personalmente al demandado Lehiver Calvo Triana, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** en contra de **Lehiver Calvo Triana** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **16 DE FEBRERO DE 2021**.

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$5.787.813, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f08f169f4eaf5d1889e51535b543503e08d8ef34e3d850e64d5fa92d38c08a**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00707-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y
Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina
Pérez –ICETEX

DEMANDADOS: Marlon Charris Herrera y Melissa Charris Herrera

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*anexo 24 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$2.100.000**.

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **8 DE NOVIEMBRE DE 2022** se ordenó seguir adelante con la ejecución (*anexo 19 del expediente digital*) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

¹ Anexo 32, 42, del expediente digital.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

A su vez, informar que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

Finalmente, vista la solicitud obrante a anexo 20 del expediente digital, por ser procedente se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado Juan Andrés Cepeda Jiménez, quien actuaba como apoderado judicial de la parte actora.

A su vez se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada NOHORA JANNETH FORERO GIL, en los términos y para los fines del poder conferido *[archivo 22 del expediente digital]*

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec2bd94c683f5f0b051591a610299c065a0d90c5c450547243023210d15273c**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00717-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Manufactura Maquila y Moda S.A.S. y William
Javier Gacha Lara

Como quiera que mediante auto de **13 de octubre de 2022** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 33 del expediente digital) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

A su vez, se le indica a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría
--

¹ Anexo 11 del expediente digital.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c0fd7aff063a93077d22faa1850ef93e6880bea161fd2fdca0c081c3385559**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. N° 11001-40-03-038-2021-00041-00.

ACCIÓN: Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

SOLICITANTE: Manuel Torres

Vista la comunicación remitida por el apoderado del deudor [archivo 49 del expediente digital], se requiere al liquidador designado, señor EDUARDO RODRIGUEZ PATIÑO, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto proceda a notificar a la cónyuge del deudor, señora RUBIELA BERNARDA LEÓN DE TORRES a las siguientes direcciones:

- Dirección física: Carrera 13 C No. 165 – 86 Casa 42
- Dirección electrónica: No tiene una cuenta asociada a su nombre o propia, usa la misma dirección electrónica que su esposo el señor MANUEL TORRES: manuely24@hotmail.com

De otro lado, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los acreedores del deudor Manuel Torres, se encuentran debidamente emplazados al tenor de lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8fb1a0a94d2a538a92c967b239de5e1f3da1204bbdd39dc0501ae0e100e2df**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: **11001-40-03-038-2021-00200-00**
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Fiduciaria Davivienda S.A.
Demandado: Vidanova S.A.S.

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Ahora bien, verificado el trámite adelantado, se establece que la sociedad demandada **Vidanova S.A.S.**, fue notificada¹ a través de apoderado judicial, el pasado 01 de junio de 2023, y que dicho extremo no presentó excepciones de mérito, conforme lo establece el Num. 3 art. 96 del C.G.P., en concordancia con el Art. 442 del mismo estatuto y lo previsto en el art. 784 Co. Comercio, por lo tanto, corresponde dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, **RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a serlo.
3. Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 *ejusdem*.

¹ Archivo 26, 33 “Contestación Demanda”.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para tal efecto se señala la suma de **\$1.750.000,00**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.
5. En consecuencia de lo anterior, por secretaria procédase a la remisión del expediente, a los Juzgados de ejecución de sentencias

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97,
fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7446f367c66fcd0e71ea385bdc27b9c7785ae7314514820b78870f112b724e2**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: **11001-40-03-038-2021-00484-00**
Referencia: Verbal- Resolución de Contrato
Demandante: Hernán Carlos Macias Flórez-.
Demandada: Sun Fly Colombia S.A.S.

Verificada la actuación y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto de fecha 02 de agosto de 2021 (Archivo 08 Cd. 1), se hace necesario requerir a la parte actora, para que proceda con lo allí ordenado, a efectos de continuar con el trámite procesal, para tal propósito se le otorga el término de 30 días, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Superado lo anterior, ingrésese el expediente para proveer lo que corresponda.

Lo anterior, en la medida que la documental incorporada en el archivo 34, nada acredita sobre el enteramiento al demandado, pues a lo mucho se aportó una guía de una empresa postal, sin anexar el correspondiente resultado de aquella labor.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(-)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97, fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7508b0ca96076015298e7769ce9f25f52ee3c872c953e5aee56ada598ae072**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00753-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

DEMANDADO: Harold Leonardo López Bernate

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, abogado José Iván Suárez Escamilla, para que al tenor de lo consagrado en el numeral 1 del canon 317 del C.G.P., proceda en el término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, acreditar que cuenta con facultad de recibir, como lo dispone el artículo 461 *ejusdem*, so pena de tener por desistido el trámite.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9442f4d8d58333071f63cdac884a433bebf44500dde4d0758d34619ab79d64**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cimpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2021-00770-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Blanca Nubia Triana Neira.

En lo que corresponde a la liquidación del **crédito**, incorporada en archivo 37 Cd. 1, la misma se observa ajustada a derecho, y no se objetó por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. **(Nº3 del artículo Art. 446).**

Por secretaría, procédase con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

De acuerdo con la documental allegada al plenario, se constata el cumplimiento de lo previsto en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, en ese orden, se acepta la renuncia presentada por **Franky J. Hernández Rojas**, actúa como apoderado de la parte actora (archivo 47 Cd.1).

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97, fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa64f7f4ea26a48a80bbf42cd2c6a418014b2a7c3e9b7c9da70a60afaeeb983**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: **11001-40-03-038-2021-00782-00**
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro
y Crédito -CONFIE-.
Demandada: Yenifer Andrea Pardo Duarte.

En lo que corresponde a la liquidación del **crédito**, incorporada en archivo 18 Cd. 1, la misma se observa ajustada a derecho, y no se objetó por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. (Nº3 del artículo Art. 446).

Por secretaría, procédase con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(-)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 , fijado el <u>10 de octubre de 2023</u> , a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0732bce0e1e169e507d637313fb68a6a42fb4eddf8841af71ca65988a04cf7c**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00331-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Miguel Alfonso Rodríguez Suarez

Visto el escrito que antecede [archivo 26 del expediente digital], mediante el cual el apoderado de la parte actora se encuentra solicitando el desistimiento de las pretensiones de la demanda al tenor de lo previsto en los cánones 314 y 316 del Código General del Proceso, y por cumplirse las exigencias previstas en la ley (facultad para desistir), el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda ejecutiva que hace la parte demandante Bancolombia S.A., a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar pónganse a disposición de la autoridad solicitante.

TERCERO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas (art.365 del C.G.P).

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e104091f5ec5154250843506904fddf44b2fa9c8c4f6f8e6dc92547405648e**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cml38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: **11001-40-03-038-2022-00428-00**
Referencia: **Ejecutivo Singular**
Demandante: **AECSA S.A.S.**
Demandado: **Stephen Shane Hall.**

Atendiendo la petición de emplazamiento del demandado que milita en el archivo 13 Cd. 1º, el Juzgado **DISPONE**:

Ordenar el emplazamiento de la parte demandada, en los términos de los artículos 108 y 293 del C. G. del P.

Acorde como lo establece el **art. 10 de la Ley 2213 de 2022**, por secretaría procédase con la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

(-)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97,
fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fa4ae267fac274cd4e186ad0c266a72a339985223c1be33d7a498062ee20a2**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00501-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Flor De María González Ballesteros

Considerando que no se encuentra acreditada la radicación del oficio No. 623 de 11 de julio de 2022 por parte de la secretaría del despacho, se le requiere para que en la menor brevedad posible al tenor de lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 proceda con lo de su cargo.

Agréguese al expediente las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría
--

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd64e2ebc240ce2cdd07a1c1931e676daec064fa01da3c7057092142f9b6647**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2022-00610-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: AECSA S.A.S.
Demandado: Rafael Antonio Mendoza Fragozo.

En lo que corresponde a la liquidación del **crédito**, incorporada en anexo 10 Cd. 1, la misma se observa ajustada a derecho, y no se objetó por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. (Nº3 del artículo Art. 446).

Por cuanto la liquidación de **costas** incorporada en anexo 12 Cd. 1, se encuentra ajustada a derecho, y no se objetaron por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. (Nº3 del artículo Art. 446).

Por secretaría, procédase con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

()

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 96, fijado el 03 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaria
--

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddaf41230949076164d4e0fddd7a1aa3f6f4812f910963d576068003aef1bbb**
Documento generado en 09/10/2023 03:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: **11001-40-03-038-2022-00768-00**
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. –BBVA.
Demandado: Oscar Julián Álvarez Medina.

En lo que corresponde a la liquidación del **crédito**, incorporada en anexo 14 Cd. 1, la misma se observa ajustada a derecho, y no se objetó por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. **(Nº3 del artículo Art. 446).**

Por cuanto la liquidación de **costas** incorporada en anexo 16 Cd. 1, se encuentra ajustada a derecho, y no se objetaron por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. **(Nº3 del artículo Art. 446).**

Por secretaría, procédase con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

Con base en la documenta aportada (anexo 21 Cd.1), se reconoce personería a la abogada **Yulieth Camila Corredor Vásquez**, en condición de apoderada de la parte actora, de acuerdo con el poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97, fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141a403ebe9f70e240336335d11a47a04edbec495e413fda6563b4e7ca0c9e94**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00773-00

PROCESO: Liquidación de Persona Natural no comerciante

SOLICITANTE: José Álvaro Sánchez Castillo

Considerando que la liquidadora designada guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto de 27 de junio de 2023, se requiere POR ÚLTIMA VEZ A **LUZ MARINA CAMARGO MICHOLSON**, para que en el término de 5 días a partir del recibo de la comunicación acepte y tome posesión del mismo o indique las causales del porque no ha procedido con lo de su cargo. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado se le informará a la Superintendencia de Sociedades a efectos de que den aplicación a la resolución n.º 100-000083 del 19 de enero de 2016 concordante con la Ley 1116 de 2006, ante el incumplimiento de las obligaciones derivadas del manual de ética. Comuníquesele por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e57f7f425eef1c9a5628a231432dc4087b498bb83f3377a6ee3aa1ff06ee64**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00777-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.
DEMANDANTE: Fondo Nacional De Ahorro Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADO: Faustino Chaves Triviño

Vista la solicitud que antecede, por ser procedente se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, quien actuaba como apoderado judicial de la parte actora.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que al tenor de lo consagrado en el numeral 1º del canon 317 del C.G.P. proceda a informar si requiere de la terminación del trámite por pago total de la obligación conforme con la solicitud elevada y vista a anexo 09 del expediente digital, lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por desistido el trámite.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea142e022abf17359865b1ef2fd30773dd347252faee6739f295d54c62215a1**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00783-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA-
DEMANDADOS: Hamlet Esteban Garcerant Pérez

Considerando que no se encuentra acreditada la radicación del oficio No. 971 de 19 de septiembre de 2022 por parte de la secretaria del despacho, se le requiere para que en la menor brevedad posible al tenor de lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 proceda con lo de su cargo.

Agréguese al expediente las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

(cuaderno de medidas cautelares)

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fa70e7de96d146afd18d22e108236596f3a8923ae072293a28f9da73e29e8a**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00783-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA-
DEMANDADOS: Hamlet Esteban Garcerant Pérez

Incorpórense las constancias de notificación [archivos 05 y 07 del expediente digital] desplegadas por AECSA S.A. con resultado negativo.

Se requiere a la parte actora para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto proceda a solicitar al despacho lo que considere pertinente para integrar al contradictorio.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c1814c24484885ca224359b391dbb318950dfd4e30da4a0f429f3c9d96d32f**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2022-00788-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: AECSA S.A.S.
Demandado: Alberto Garrido Bonilla.

En lo que corresponde a la liquidación del **crédito**, incorporada en anexo 08 Cd. 1, la misma se observa ajustada a derecho, y no se objetó por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. (Nº3 del artículo Art. 446).

Por cuanto la liquidación de **costas** incorporada en anexo 11 Cd. 1, se encuentra ajustada a derecho, y no se objetaron por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. (Nº3 del artículo Art. 446).

Por secretaría, procédase con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97, fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5a3731d1fea4fe0cdeb59658e360f5603578ab3431c24240cf054c001e9587**
Documento generado en 09/10/2023 03:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: **11001-40-03-038-2022-00810-00**
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: AECSA S.A.S.
Demandado: Pablo Aníbal Quintero Chinchilla.

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Verificada la actuación se establece que las gestiones de notificación a la parte demandada se han concretado en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 08 de la Ley 2213 de 2022, pues así se constata en la documental que milita en archivo 11 “APORTO Y ALCANCE CC 13362172”, las cuales dan cuenta de la notificación a la parte demandada, con lo anterior, se erige que el extremo ejecutado ha sido notificado a través de correo electrónico, con base en lo dispuesto en el precepto que viene de mencionarse, en torno al mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia, sin que dentro del término concedido pagara la obligación cobrada o formulara alguna excepción encaminada a controvertirla; por lo tanto es del caso dar aplicación al inciso segundo 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, **RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a serlo.

3. Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 *ejusdem*.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para tal efecto se señala la suma de **\$1.656.000,00**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.
5. En consecuencia de lo anterior, por secretaria procédase a la remisión del expediente, a los Juzgados de ejecución de sentencias

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **97**,
fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60933ca61040b452594b39e503bdb03ed6e5a03897a3ec7cf8873851bddbc9a6**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cml38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Radicado: 11001-40-03-038-2022-00898-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandantes: Systemgroup S.A.S.
Demandado: Isabel Espitia Ayala.

Cumplido el emplazamiento ordenado en auto de fecha **14 de agosto de 2023** (Archivo 20 Cd. 1), y en consideración a que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el canon 10º de la ley 2213 de 2022, en tanto que la publicación del Registros Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia de la demandada **Isabel Espitia Ayala**, se designa como Curador ad litem, a la abogada, **Katherine Velilla Hernández¹**, de conformidad con el numeral 7º del canon 48 ibídem.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(-)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97,
fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

¹ 11001-40-03-038-2023-00902-00
-juridico@solucionestrategica.co,
juridico4@solucionestrategica.co-

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b8b85c1752a3e66586dfb714cfcec865c82b963cd849ce9601992ddba2632f**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01031-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S.
DEMANDADOS: Juan Carlos Rodríguez Buitrago

Considerando que no se encuentra acreditada la radicación del oficio No. 143 de 1 de febrero de 2023 por parte de la secretaría del despacho, se le requiere para que en la menor brevedad posible al tenor de lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 proceda con lo de su cargo.

Agréguese al expediente las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

(Cuaderno de medidas cautelares)

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7db76d7543e8a85479b07e336c883ecd6166ee3d68d5f5a7a93aa8abd5a0**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01031-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S.
DEMANDADOS: Juan Carlos Rodríguez Buitrago

Vista la solicitud que antecede, por ser procedente se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, quien actuaba como apoderada judicial de la parte actora.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que al tenor de lo consagrado en el numeral 1º del canon 317 del C.G.P. proceda a notificar al demandado, Juan Carlos Rodríguez Buitrago, conforme con las disposiciones previstas en el auto de fecha 23 de mayo de 2023, lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por desistido el trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2ea90032d42b5b4acaf6ad3fcdd491eac1d01d609a3a5705bbbb86e9444e4b**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01075-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco De Occidente S.A.
DEMANDADOS: Elver Estid Garzón Bernal

En lo que corresponde a la liquidación del crédito, incorporada en archivo 09 Cd. 1, la misma se observa ajustada a derecho, y no se objetó por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. (Nº3 del artículo Art. 446).

De otro lado, vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*anexo 10 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$4.800.000.**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f576add61f362dd9d15bcfc22692c135e61ea850dd1ac5372d6181f63d7ccfa**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01075-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco De Occidente S.A.
DEMANDADOS: Elver Estid Garzón Bernal

Visto el oficio No. 1430 de 16 de abril de 2023, proveniente del Juzgado 51 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se toma nota del embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar del demandado Elver Estid Garzón Bernal, en el presente trámite, para el proceso que allí se tramita bajo el radicado N° 1100140030692023-0045300, adelantado a instancia de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Oficiese en tal sentido al Juzgado en mención.

De otro lado, Considerando que no se encuentra acreditada la radicación del oficio No. 123 de 27 de enero de 2023 por parte de la secretaría del despacho, se le requiere para que en la menor brevedad posible al tenor de lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 proceda con lo de su cargo.

Agréguese al expediente las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría
--

(Cuaderno de medidas cautelares)

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8708afbb33ec162e90da1f7fb63cad8abe3f5b1680b82f453d18e0e92784deb**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01105-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: APII S.A.S.
DEMANDADOS: Samuel López Rincón, Rodolfo Barbosa Reina, Giovanni Guillermo Barragán Barragán Y Joseph Giridhari Duque López

Vista las constancias de notificación personal enviadas a las direcciones electrónicas informadas para los demandados samuellopezrincon3009@gmail.com, rodoabar-017@hotmail.com, dgtn77@misena.edu.co y joseph.duque@correo.policia.gov.co, puesto que las mismas reúnen los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexos 15-18*), se tienen notificados personalmente a los demandados, Samuel López Rincón, Rodolfo Barbosa Reina, Giovanni Guillermo Barragán Barragán Y Joseph Giridhari Duque López del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **1 DE MARZO DE 2023**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: El despacho tiene por notificados personalmente a los demandados Samuel López Rincón, Rodolfo Barbosa Reina, Giovanni Guillermo Barragán Barragán y Joseph Giridhari Duque López al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **APII S.A.S.** en contra de **Samuel López Rincón, Rodolfo Barbosa Reina, Giovanni Guillermo Barragán Barragán Y Joseph Giridhari Duque López** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **1 DE MARZO DE 2023.**

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$3.969.159, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5ca539db71ca34f5153360832d122eade4107da35ecd288e2ca3b9bb7f090**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01135-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: María concepción Hernández Solar

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*anexo 19 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$2.800.000.**

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **22 DE MARZO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (*anexo 16 del expediente digital*) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaria se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

¹ Anexo 09 del expediente digital.

Se le informa a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0a1bafc47dd405512b5edba201fb8919e2f7bb39150cdb99045f937e9289044

Documento generado en 09/10/2023 03:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01173-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Erica Paola Obando Marulanda

Vista la constancia secretarial que antecede y considerando que el presente trámite se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora de la obligación desde el auto de fecha 24 de abril de 2023, se ordena que por secretaría se proceda con el **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc8784cd3bc10be366649e700975fba2df9d4a69582f8f06d90debf659ec7c**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01199-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA

DEMANDADO: Ana Darley Retallack De Giraldo

Considerando que no se encuentra acreditada la radicación del oficio No. No. 166 de 6 de febrero de 2023 por parte de la secretaría del despacho, se le requiere para que en la menor brevedad posible al tenor de lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 proceda con lo de su cargo.

Agréguese al expediente las constancias correspondientes.

De otro lado, considerando que en proveído de fecha 28 de agosto de 2023, se ordenó oficiar a la EPS SANITAS, para que esta informará los datos completos del pagador, cotizante, de la afiliada Ana Darley Retallack de Giraldo (C.C. 28721924) y no se halla en el expediente el acatamiento de tal orden, se requiere que por secretaría se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

(Cuaderno de medidas)

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288fb8d5268f1585c2f4251e48072177e9e9e5d6c4c0a252888afbe4e28997bb**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01199-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA

DEMANDADO: Ana Darley Retallack De Giraldo

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para la demandada AMADARLEY@GMAIL.COM, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 07*), se tiene notificada personalmente a la demandada Ana Darley Retallack De Giraldo, del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **24 DE ENERO DE 2023**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la

norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Se tiene notificada personalmente a la demandada Ana Darley Retallack De Giraldo, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** en contra de **Ana Darley Retallack De Giraldo** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **24 DE ENERO DE 2023**.

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.311.644, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7556fa2730bd4721d9eb032c9d3e5f43aace1180c91cb2d7cc4286f884698d55**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001-40-03-038-2023-00014-00

Respecto a la integración del contradictorio, resulta pertinente requerir al ejecutante para que acredite las gestiones realizadas en torno a la notificación del demandado en las direcciones reportadas en el libelo introductor¹.

Del demandado: JAOO SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., su representante legal y JORGE OSORIO, recibirán notificaciones en Bogotá en la Calle 74 15 80 In 2 Of 705 y al correo electrónico admon.jaoo@gmail.com Conforme lo señala el certificado de existencia y representación legal de la empresa deudora

En el evento que la anterior gestión resulte fallida, la actora, deberá adelantar las labores que correspondan ante **Sanitas E.P.S.**, (numeral 10 del canon 78 C.G.P.), a efecto de obtener los datos de notificación del demandado, habida cuenta que, la base de datos del –ADRES- revela que el señor Osorio Ortiz, se encuentra activo ante entidad, así:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	7709732
NOMBRES	JORGE ANDRES
APELLIDOS	OSORIO ORTIZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/04/2012	31/12/2999	COTIZANTE

Notifíquese

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(-)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97, fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo 05 “Demanda” Cd. Principal- Pág. 3.

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f0f2eb1093893883d9074d3372088ecaf8056be91d8349b03a5307907fa00f**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00020-00
Referencia: Ejecutivo Garantía Real
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: José Raúl Melo Amaya

Atendiendo la petición de terminación presentada por la parte actora¹ (Archivo. 12 Cd.1), y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se RESUELVE:

1. **DECLARAR** terminado el proceso **ejecutivo** de efectividad de la garantía real de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, en contra de José Raúl Melo Amaya, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir remanente, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **LÍBRESE OFICIO.**
3. Hágase entrega a la parte demandada de los documentos base de la ejecución.
4. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97, fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo 2 “Demanda y Anexos” Pág. 15. Poder-Facultad de recibir.

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6aa40bfc43cb78c51fc936845cb384ef81be310d801d514c283f19acf182ed**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: **11001-40-03-038-2023-00034-00**
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Yeine Catherine Marroquin Domico.

Por cuanto la liquidación de **costas** incorporada en anexo 14 Cd. 1, se encuentra ajustada a derecho, y no se objetaron por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. **(Nº 3 del artículo Art. 446).**

Por secretaría, procédase con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(-)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>97</u>, fijado el <u>10 de octubre de 2023</u>, a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaría
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bf97f2c90d16cb73ae6bcc988c6cb742e852b39fb1a778d8fdf7b0aba55b03**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: **11001-40-03-038-2023-00036-00**
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Alejandro Méndez Cabrera.

Por cuanto la liquidación de **costas** incorporada en anexo 12 Cd. 1, se encuentra ajustada a derecho, y no se objetaron por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. **(Nº3 del artículo Art. 446).**

Por secretaría, procédase con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(-)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>97</u>, fijado el <u>10 de octubre de 2023</u>, a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaría
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e76c9b95cf233710708a12f4a22e0b0a8fa8fcca38b91b03e2369125fc4e610**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00057-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Vargas Pardo Luis Alfredo

Considerando que no se encuentra acreditada la radicación de los oficios No. 200, 199 y 198, todos de 15 de febrero de 2023, por parte de la secretaría del despacho, se le requiere para que en la menor brevedad posible al tenor de lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 proceda con lo de su cargo.

Agréguese al expediente las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

(Cuaderno de medidas)

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe60502cf00a981b49291c797ad47e9d5377248504eeb6bf8b2912306d57b66**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00057-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Vargas Pardo Luis Alfredo

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **8 DE FEBRERO DE 2023**¹, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

¹ Archivo 09 del expediente digital

PRIMERO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco de Occidente S.A.** y en contra de **Vargas Pardo Luis Alfredo** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **8 DE FEBRERO DE 2023.**

SEGUNDO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

TERCERO- ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$4.360.536, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be49e09aa198ff09b7b177e35864cc3fd6deb7443d69c6f0cb9315a1c02b710**
Documento generado en 09/10/2023 03:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: **11001-40-03-038-2023-00082-00**
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: AECSA S.A.S.
Demandado: Julio Cesar Castañeda Santana.

Por cuanto la liquidación de **costas** incorporada en anexo 12 Cd. 1, se encuentra ajustada a derecho, y no se objetaron por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. **(Nº3 del artículo Art. 446).**

Por secretaría, procédase con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(-)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>97</u>, fijado el <u>10 de octubre de 2023</u>, a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b276b215789849bf172612d2336330ae69043562e2dbd8e2a843ed646c35dd**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: **11001-40-03-038-2023-00086-00**
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: AECSA S.A.S.
Demandado: Julio Mario Zuluaga Lotero.

Por cuanto la liquidación de **costas** incorporada en anexo 20 Cd. 1, se encuentra ajustada a derecho, y no se objetaron por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. **(Nº3 del artículo Art. 446).**

Por secretaría, procédase con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(-)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>97</u>, fijado el <u>10 de octubre de 2023</u>, a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22e8cd8923c361f36b7a4421a5b0e6ad5adda7b4a81e8782f06f7e43a5cdd1f**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: **11001-40-03-038-2023-00088-00**
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Carlos Andrés Gómez González.

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Verificada la actuación se establece que las gestiones de notificación a la parte demandada se han concretado en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 08 de la Ley 2213 de 2022, pues así se constata en la documental que milita en archivo 10 “Trámite Notificaciones”, las cuales dan cuenta de la notificación a la parte demandada, con lo anterior, se erige que el extremo ejecutado ha sido notificado a través de correo electrónico, con base en lo dispuesto en el precepto que viene de mencionarse, en torno al mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia, sin que dentro del término concedido pagara la obligación cobrada o formulara alguna excepción encaminada a controvertirla; por lo tanto es del caso dar aplicación al inciso segundo 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, **RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a serlo.

3. Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 *ejusdem*.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para tal efecto se señala la suma de **\$1.394.000,00**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.
5. En consecuencia de lo anterior, por secretaria procédase a la remisión del expediente, a los Juzgados de ejecución de sentencias

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97,
fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f455e8562ceffe3d96d386f74b1cf270e6746bf445ca01a4f90817917389f97**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPALDE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: **11001-40-03-038-2023-00092-00**
Referencia: Diligencia de Entrega
Demandante: Carlos Eduardo Díaz.
Demandado: Tomas Osuna Díaz.

Verificada la actuación, y teniendo en lo ordenado en auto¹ del 17 de febrero de 2023, se hace necesario requerir a la parte actora, para que proceda con el cumplimiento de lo ordenado en la mencionada providencia, habida cuenta que, la parte actora, no ha desplegado ninguna gestión con el comisorio Nro. 018 del 23 de marzo de 2023, por lo tanto, se le otorga el término de 10 días, para que acredite el diligenciamiento del comentado instrumento. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 43 y 125 del C.G.P.

Por lo anterior, y a efectos de continuar con el trámite procesal, para tal propósito se le otorga el término de 30 días, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Superado lo anterior, ingrésese el expediente para proveer lo que corresponda.

Notifiquese

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(-)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **97**, fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal

¹ Archivo 10 “Auto 2023-0092”

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb13fbd0530d30dd30decda66f269e5df72e240ac76964af4b5f21decfd20f6**

Documento generado en 09/10/2023 03:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: **11001-40-03-038-2023-00120-00**
Referencia: **Ejecutivo Singular**
Demandante: **Bancolombia S.A.,**
Demandado: **Luisa Angela Correal Torres**

Previo a resolver lo que corresponda sobre la notificación de la parte demandada, deberán allegarse lo anexos que se relacionan en la misiva incorporada en el archivo 19 “*notificación*”.

Acreditado lo anterior, se resolverá lo atinente a la integración del contradictorio.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(2)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97, fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaría
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956183e757b2cc701c39324589cf288b7fd95b6306259e2248c4942ba2497a40**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00142-00
Referencia: **Ejecutivo Singular**
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Yefferson Piñeros Rodríguez.

Vista la liquidación de costas¹ que antecede y se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada por los extremos, dentro del término legal, con fundamento en el num. 1º del canon 366 del C.G.P., se procede a impartirle aprobación en la suma de \$2.600.000.

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹²
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Por secretaría, procédase con él envió del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **97**,
fijado el **10 de octubre de 2023**, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo 13 “*tabla liquidación costas*”
² Archivo 10 “*Respuesta Banco*”

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37b0ed4f1e64410021af1fdec3275a25ced6b6a178070145b930c3f6efe2397**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cml38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00156-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Financiera Comultrasan
Demandado: Leonardo Salazar Vélez.

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Verificada la actuación se establece que la gestión de notificación a la parte demandada se ha concretado en forma personal, pues así se constata en la documental¹ incorporada al expediente, la cual da cuenta de la notificación a la parte demandada, con lo anterior, se erige que el extremo ejecutado ha sido notificado en los términos del artículo 290 del C.G.P., en torno al mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia, sin que dentro del término concedido pagara la obligación cobrada o formulara alguna excepción de mérito encaminada a controvertirla; por lo tanto es del caso dar aplicación al inciso segundo 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, **RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a serlo.
3. Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 *ejusdem*.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para tal efecto se señala la suma de **\$1.467.000,ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97, fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaría

¹ Archivo 20 “ACTA DE NOTIFICACION”.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1129acaff539dfcb4221a647bdb7ae6b7e64110ef17038264403fa16f068af3**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00226-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.
Demandado: Juan Pablo Peláez Cruz.

En lo que corresponde a la liquidación del **crédito**, incorporada en anexo 11 Cd. 1, la misma se observa ajustada a derecho, y no se objetó por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. (Nº3 del artículo Art. 446).

Por cuanto la liquidación de **costas** incorporada en anexo 15 Cd. 1, se encuentra ajustada a derecho, y no se objetaron por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. (Nº3 del artículo Art. 446).

Por secretaría, procédase con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97, fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7749016933af724101c9ee7565ef5a9ca42a31bb4f62c56ba76adf6d444fd24b**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00273-00

PROCESO: Verbal

DEMANDANTE: Yamid Ariza González

DEMANDADO: Fernando Pineda

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de 24 de julio de 2023 *[anexo 06 del expediente digital]*.

De otro lado, revisado el escrito de la demanda y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la misma. Para que en término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo de acuerdo con lo siguiente,

1. Adecue las pretensiones y así mismo formúlense apropiadamente, esto es, las principales declarativas y las consecuenciales condenatorias, especificando en estas últimas los valores pretendidos, en forma precisa y separando cada uno de los conceptos que la integran, desde luego observando estrictamente lo dispuesto en los tres numerales del primer inciso del artículo 88 del C.G.P., teniendo en cuenta la clase de proceso que se ha incoado. (art. 82-4 y 5 ejusdem).

2. Realizar el juramento estimatorio de que trata el canon 206 ibídem, para tal fin explíquese razonadamente los valores pretendidos.

3. Ajuste el acápite de cuantía de la demanda, en el sentido de indicar con claridad la suma a la que asciende.

4. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección física vista en el escrito de demanda es la que verdaderamente corresponde al demandado para efecto de notificaciones y allegue las documentales o constancias que lo acrediten, a su vez si desconoce su canal electrónico manifiéstelo bajo gravedad de juramento.

5. Acredite que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b388b0eacb5587f633a60b64126d124e11a515bd0029f3a2d820f34da15f727

Documento generado en 09/10/2023 03:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 11001-40-03-038-2023-00370-00
Asunto: Resolución objeción negociación de deudas
Deudor: Alcira Tumay Barragán

Procede el despacho a resolver de plano las objeciones formuladas por los apoderados, de los **acreedores**¹ Julio Cesar Gómez Bacca, Carlos Mauricio Sanabria Monroy y Ricardo Andrés Sanabria Monroy.

Antecedentes

1. En fecha 23 de enero de 2023, fue admitido² el trámite de negociación de deudas de **Alcira Tumay Barragán**, persona natural no comerciante, el cual es tramitado por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.
2. Ahora, en la audiencia³ que se llevó a cabo el pasado 17 de marzo de 2023, se presentaron objeciones frente a los créditos reportados por la deudora, en favor de los acreedores German Marín Barajas y Ricardo Pérez Pulido.
3. El anterior desacuerdo, se hizo consistir en que los señores **Marín Barajas** y **Pérez Pulido**, no acreditaron la existencia de sus créditos, por lo que los opugnantes consideran que tales obligaciones son hipotéticas o inexistentes, por ello demandan la exclusión de tales deudas, las cuales ascienden a un monto consolidado de \$150.000.000.

Consideraciones

1. Sea lo primero precisar que el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante establecido en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso, busca ofrecer a los deudores una oportunidad, bien sea para reestructurar y cumplir con sus obligaciones en estado de cesación de pagos, o para liquidar su patrimonio de forma ordenada y con respeto de las normas sustanciales que gobiernan la prelación de créditos en el ordenamiento jurídico.

¹ Archivo 01 “*Demanda y anexos*” Páginas 39 al 54.

² Archivo 01 “*Demanda y anexos*” Páginas 11 al 15.

³ Archivo 01 “*Demanda y anexos*” Páginas 31 al 38.

2. Por otra parte, resulta necesario señalar que este Juzgado es competente para conocer la presente objeción, conforme lo prevé el artículo 534 *idem*, que establece “*De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo*”, en concordancia con lo previsto en el artículo 552 *ejusdem*, que en lo pertinente señala, que los escritos de objeción “*serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador*”.
3. En relación con la oportunidad para presentar objeciones respecto de las acreencias relacionadas por el deudor en su solicitud de negociación, el numeral 1° del artículo 550 del estatuto citado, establece que, si no se proponen objeciones una vez puesta en conocimiento de los acreedores por el conciliador la relación de deudas, está constituirá “*la relación definitiva de acreencias*” no siendo posible volver sobre la misma. Además, el artículo 552 del mismo estatuto impone la carga a los acreedores de presentar sus objeciones por escrito dentro del término de 5 días siguientes, so pena de que quede en firme la relación de acreencias hecha por el conciliador. En este caso, las objeciones se propusieron en tiempo, conforme al artículo 550 y 552 del Código General del Proceso.
4. Precisados estos aspectos, el problema jurídico que se suscita, consiste en determinar si las obligaciones contraídas por **Alcira Tumay Barragán** con German Marín Barajas y Ricardo Pérez Pulido, deban ser excluidas, por no estar soportadas en un documento, y no haberse exhibido título que las incorpore. Para resolver ese interrogante, es pertinente traer a cuento lo impuesto por el numeral 3° del art. 539 del C.G.P., que a su tenor establece:

*“3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, **documentos en que consten**, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo”*

(Desatacado fuera de texto)

5. Teniendo en cuenta el precepto anterior, refulge patente que, la actora en el trámite de insolvencia, está sometida no solo al cumplimiento de las reglas que disciplinan aquel procedimiento, sino, además, de las disposiciones que le son análogas, por lo tanto, aquel extremo, también está llamado al cumplimiento del canon 167 del estatuto que viene de mencionarse, así como también, lo consignado en el art. 1757 del Código Civil.

En ese orden de ideas, no basta con la simple afirmación del deudor sobre la existencia de una determinada deuda, sino que requiere su demostración, si bien es cierto se presume la buena fe, ello no exonera de quien pretende beneficiarse del trámite de insolvencia de cumplir con su carga, que no es otra que acreditar la existencia de las obligaciones económicas incumplidas,

tanto es así que, la Ley establece que es responsabilidad del conciliador “*verificar los supuestos de insolvencia y el suministro de toda la información que aporte el deudor*” (núm.. 4 del art. 537 CGP)

6. Bajo tal panorama, resulta apenas comprensible que si la promotora del mecanismo, anhela ser beneficiaria del régimen de persona natural no comerciante, debía acreditar la existencia de las acreencias que serán materia de esa negociación, pues valga decir que, su dicho desprovisto de cualquier herramienta probatoria, resulta insuficiente para superar el requisito de que trata el numeral 3 del art. 539 del C.G.P., pues más allá que se persista⁴ sobre la existencia de tales créditos, ello no suple las exigencias legales a que está sometido aquel procedimiento, más si en cuenta se tiene que, desde la “*solicitud de trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante*”⁵, se anuncia la existencia de títulos valores (**pagarés**) que soportan las mentadas obligaciones, empero, aquel deber fue inadvertido por la actora pese a la imposición de dicho precepto.
7. No obstante lo anterior, en la oportunidad que contempla el art. 552 del C.G.P., el acreedor Germán Marín Barajas, aportó un ejemplar del pagaré⁶, de fecha 10 de enero de 2021, por valor de **\$140.000.000**, en el cual la señora Alcira Tumay Barragán funge como deudora y el señor Marín Barajas como beneficiario de aquel instrumento, de ahí que frente a dicho extremo la objeción deba fracasar.
8. En lo que tiene que ver con el crédito del señor Ricardo Pérez Pulido, en efecto, se echa de menos algún elemento de juicio que acredite la existencia de la deuda que describe la promotora de la insolvencia, aspecto por el cual, la censura que concita el trámite deberá abrirse paso por las razones que vienen de desarrollarse.

Decisión:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- **Declarar infundada** la objeción presentada frente al crédito de Germán Marín Barajas, en cuantía de **\$140.000.000**, por las anteriores razones.
- **Conceder la objeción** que se emprendió contra la existencia de deuda adquirida con Ricardo Pérez Pulido, con base en los motivos que fueron insumo de las consideraciones, aspecto por el cual, el mismo deberá ser excluido del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante.
- En firme la presente providencia, por secretaría, procédase con la devolución del expediente, al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, dejando las constancias que correspondan. (Art.552 C.G.P.). **Oficiese.**

⁴ Archivo “*demanda y anexo*” Pág. 3 y 4.

⁵ Archivo “*demanda y anexo*” Pág. 86 al 98

⁶ Archivo “*demanda y anexo*” Pág. 67.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **97**,
fijado el **10 de octubre de 2023**, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfae59f66a5430067a0b953d34dcf9125b02bd425cc64f15784194d0b69b20b**

Documento generado en 09/10/2023 03:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00421-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Banco comercial AV Villas S.A.

DEMANDADO: RM Gráficos S.A.S.

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que al tenor de lo consagrado en el numeral 1 del canon 317 del C.G.P., proceda en el término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, acreditar que la apoderada especial Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., cuenta con facultad de recibir, como lo dispone el artículo 461 *ejusdem*, so pena de tener por desistido el trámite.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d63a2385eec372b6aa6ecebe098d2db62daefd2fc67167a662e734b878b69**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00598-00
Referencia: Reivindicatorio
Demandante: Blas Ignacio Castro Sanabria.
Demandado: Sandra Milena Patiño Forero y Cesar Alfonso Mendieta Reyes

Reunidos los requisitos legales de que trata el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 del mismo estatuto procedimental, el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda verbal **reivindicatoria** de menor cuantía, respecto del inmueble **50C-163286**, interpuesta por **Blas Ignacio Castro Sanabria** en contra **Sandra Milena Patiño Forero y Cesar Alfonso Mendieta Reyes**.

TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL**.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte días (20) días (Art. 369 Ídem)

Se RECONOCE a la abogada **Maritza Orjuela Narváez** como apoderado(a) Judicial de la actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97, fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63dd77ee275f81b3d1508fa9c77db46276237b1d288e1248acef21d7b719b5ca**

Documento generado en 09/10/2023 03:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: **11001-40-03-038-2023-00614-00**
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Pravice Abogados Ltda.
Demandado: Calculo Ingeniería S.A.S y Ángel González.

Teniendo en cuenta lo pactado en la transacción¹ celebrada el 20 de septiembre del año que avanza² y de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el canon 2469 del C. Civil, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Tener por tranzada la obligación que acá fue materia de recaudo³, por la suma de cincuenta (\$50.000.0000,00) millones de pesos m/c, los cuales serán debitados de los recursos embargados al demandado y que se encuentran a órdenes de esta judicatura⁴.
2. Por lo anterior, y atendiendo la aquiescencia de la ejecutante, se **DECLARA** terminado el proceso **ejecutivo** de la referencia, promovido por **Pravice Abogados Ltda.**, contra **Calculo Ingeniería S.A.S.**, y **Ángel González**, por **Pago total de la obligación**.
3. En consecuencia, por secretaría, procédase a fraccionar el título judicial obrante en el archivo 24, a efecto de entregar, al demandante, los dineros mencionados en el numeral primero de la presente decisión. En torno a los demás recursos, y los que eventualmente se llegaren a cautelar, deberán ser entregados a la parte demandada.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir remanente, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **librese oficio**.
5. Hágase entrega a la parte demandada de los documentos base de la ejecución.
6. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

¹ Archivo 21 "Transacción Pravice Abogados Ltda vs Calculo Ingeniería SAS"
² Archivo 22 "Enviado transacción para firma- agonzalez@calculoingenieria. com - juridicopravice@gmail.com"
³ Archivo 18 "Libra Mandamiento Ejecutivo Pravice Abogados"
⁴ Archivo 24 "Sabana de títulos 21 septiembre 2023"

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **97**,
fijado el **10 de octubre de 2023**, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147741e7b3fc500f4b5e7cca12829e2982dab2098f37159fd0d27f3da72555**
Documento generado en 09/10/2023 03:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 11001-40-03-038-2023-00618-00
Proceso: Verbal – Restitución – **Leasing**–
Demandante: German Ricardo Díaz Martínez
Demandado: Jairo Humberto Lerma Rojas.

Sería del caso proveer sobre la admisión o no del presente mecanismo, empero, ello no resulta procedente, para este instante, pues de la validación de la documental allegada, se advierte la necesidad de realizar control de legalidad¹ a efecto de aclarar lo relatado en el libelo introductor, es por ello que tendrá que inadmitirse² nuevamente la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

En el texto introductor, se anunció que el mecanismo de acción se ejerce sobre la base de un “**contrato de leasing 104**”, de fecha 04 de mayo de 2021.

Es por ello que, al tenor de lo impuesto en el art. 5º del Decreto 663 de 1993, modificado por el art. 102 de la Ley 795 de 2003, en concordancia con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 – y el tercero la Circular Básica Jurídica de las Superintendencia Financiera – Circular Externa 07 de 1996, la actora deberá acreditar en legal forma (Num. 2º art.84 C.G.P.), su condición del operador financiero comercial³.

De certificado de existencia y representación que se allegue, deberá acreditar una vigencia no superior a 30 días.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **97**,
fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaría

¹ Art. 132 C.G.P.
² Arts. 82 y 90 *idem*
³ Art. 10 y Num. 1 art. 19 C. Comercio.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c06f98221c683c56a988c7d90a8e8c1fabae80696c355deb6841efd460a216**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00655-00

PROCESO: Impugnación Acuerdo de pago

DEUDOR: Edgar Alberto Yaya López

IMPUGNANTES: Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá y
Secretaría de Hacienda de Cundinamarca

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones a fin de determinar si resulta procedente que este despacho entre a analizar y resolver la impugnación al acuerdo de pago, formulada por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá y por la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca.

Conforme a lo estipulado por el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia:

*“La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los tribunales y los jueces, administran justicia. También lo hace la justicia penal militar. El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales. Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos. **Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes**”*

para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley".

Los particulares se encuentran facultados para administrar justicia como conciliadores, lo que conlleva a que en el desarrollo de sus atribuciones deban realizar control de legalidad sobre cada actuación desplegada a lo largo del trámite que impulsan al tenor de lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso; y bajo los claros y específicos contornos del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante (art. 538 y s.s. del C.G.P).

Tratándose de los presupuestos de admisión en el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, se deben tener en cuenta lo siguiente:

- **PRESUPUESTO OBJETIVO-CESACIÓN DE PAGOS:** al tenor de lo consagrado en el inciso primero del canon 538, se debe acreditar que la persona natural como deudor o como garante se encuentra incumpliendo el pago de dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores por más de 90 días, o contra el cual cursen dos o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva, así mismo en valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del 50% del pasivo total a su cargo.
- **PRESUPUESTO SUBJETIVO:** **el trámite está diseñado para la persona natural no comerciante.**

Aunado, el conciliador ante quien se radicó la solicitud debe determinar si es competente para el conocimiento de la misma, teniendo en cuenta el domicilio del deudor.

Sobre el asunto ha señalado la Superintendencia de Sociedades que:

*"(...) Sea lo primero advertir que, si se trata de **una persona natural comerciante, el régimen aplicable es el previsto en la Ley 1116 de 2006**; si por el contrario, se trata de una persona natural no comerciante, que tal parece ser el sentido de la consulta, la misma se rige por la Ley 1564 de 2012, mediante el cual se expide el Código General del Proceso y en tal virtud el Despacho entra a hacer un análisis a luz de dicha normatividad:*

i) El trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante, se encuentra regulado en los artículos 531 al 576 del Título IV de dicho Código (reglamentado por el Decreto 2677 del 2012), cuyas normas entro a regir el 1° de octubre de 2012.

ii) A través del mencionado procedimiento, la persona natural no comerciante podrá:

a) Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias.

b) Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores.

c. Liquidar su patrimonio. (...)”¹. (subrayado nuestro).

Para el caso concreto, una vez revisado el expediente remitido por el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Fundación Liborio Mejía, Sede Bogotá, concluye el despacho que el conciliador no ha desplegado una revisión estricta de los requisitos legales para tramitar la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante, considerando lo siguiente.

En lo que respecta con la calidad del señor Guillermo Gaitán, nótese que en el folio 29 del archivo 002 del expediente digital se consignan los siguientes datos:

en el pago de su crédito hipotecario, sin que fuera posible cubrir las cuotas mensuales. Posteriormente, el señor Edgar emprendió un negocio minorista de alimentos y bebidas, no obstante, los resultados no fueron los mejores por lo que tuvo que cerrar. Debido a la pandemia su situación se vio agravada, pues no tenía recursos económicos que le permitiera subsistir dignamente ni hacer frente a sus obligaciones pendientes.

Luego, el artículo 10 del Código de Comercio establece:

“Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona”.

En este sentido es claro que *“quien desarrolla profesionalmente cualquiera de las actividades consideradas por la ley como mercantiles, sea persona natural o jurídica, por intermedio de un apoderado o mandatario, es comerciante, entendido*

¹ Superintendencia de Sociedades. Oficio No. 220- 032146 (3 de abril de 2013). Asunto: Procedimiento a seguir ante la falta de liquidez para atender obligaciones adquiridas.

el ejercicio profesional, según interpretación doctrinal, en el sentido de que se trate de **una actividad habitual y fuente principal de sus ingresos**².

En relación con este punto, el Consejo de Estado, en sentencia del 17 de mayo de 1996 señaló:

“De otra parte en cuanto al ejercicio profesional de actividades mercantiles, como factor determinante para adquirir la calidad de comerciante, sólo es predicable en relación con las personas naturales de acuerdo con lo previsto en el Artículo 10 del Código de Comercio, quienes adquieren el status de comerciante por el ejercicio profesional de actos calificados como mercantiles”³.

Así mismo la doctrina ha establecido lo siguiente:

*“No es suficiente, desde luego, que una actividad comercial sea ordinaria o habitual para que se le pueda considerar profesional, sino que es necesario, además **que ella constituya o represente la fuente principal y permanente de los recursos económicos para la persona que la ejerce.**”⁴ (Subrayado fuera del texto)*

Sobre la onerosidad ha indicado la Superintendencia de Industria y Comercio que:

*“Dicha expresión “a título oneroso”, en manera alguna implica la presencia de ánimo de lucro; simplemente, tal como se define el diccionario citado, significa: “Título oneroso. Der. El que supone recíprocas prestaciones entre los que adquieren y transmiten”. **Es decir, que quien realice la actividad comercial debe obtener como contraprestación un pago**”⁵.*

Así las cosas, resulta claro que la ley comercial es aplicable cuando la actividad se desarrolla profesionalmente, es decir tiene el carácter de ser habitual y es

² PINZÓN GABINO, Introducción al Derecho Comercial. Editorial Temis S.A. Bogotá, Colombia, 1985 páginas 246 y 247.

³ Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta. - Santafé de Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996). Expediente No. 7485.

⁴ PINZON GABINO, Universitas- Compilación de Conceptos Jurídicos- Universidad Javeriana- “La calidad de comerciante” páginas 107-108

⁵ Superintendencia de Industria y Comercio, Actuación: 440

fuelle principal de ingresos; para el caso el deudor, señor Edgar Alberto Yaya López, desplegaba el comercio como emprendedor minorista de bebidas y alimentos.

Luego, tales aspectos no pueden ser simplemente ignoradas por el conciliador – quien tiene plenas facultades para decidir sobre los presupuestos de la insolvencia (ver art. 132, y num 4º del art. 537, 538, 542, 543 del C.G.P), y han de ser estudiadas a profundidad por el mismo, a fin de determinar si la solicitud se encuentra ajustada a la normativa aplicable. No resultando admisible que se pasen por alto las múltiples y reveladoras pruebas sobre la calidad que ostenta.

A partir de lo anterior, como quiera que previo a cualquier decisión accesorio, se ha de definir todo lo concerniente a los presupuestos de la insolvencia de persona natural no comerciante, el despacho se abstiene de resolver de fondo la impugnación al acuerdo de pago, formulada por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá y por la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, y ordenará devolver el expediente al Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Fundación Liborio Mejía, Sede Bogotá, a fin de que el conciliador designado efectúe el control de legalidad pertinente, de cara a las precisas indicaciones de este proveído, con miras a verificar si se cumplen los presupuestos de la insolvencia.

Se agrega, que las facultades del Juzgado Civil Municipal se amplían con el inicio de la liquidación judicial de persona natural no comerciante (aún no suscitada); pero en esta etapa, es el conciliador quien cuenta con una competencia más amplia.

En mérito de lo así expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ÚNICO: ORDENAR la devolución del trámite al conciliador designado por el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Fundación Liborio Mejía, Sede Bogotá, a efectos de que efectúe el respectivo control de legalidad de

los presupuestos de la insolvencia, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c29b982a46a9ebde6ecda0d8a913fc28cfd67df3771edb4347f18ccd6cfedec8

Documento generado en 09/10/2023 03:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cml38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00710-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Itaú Colombia S.A.
Demandado: Edgar German Gamboa.

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Verificada la actuación se establece que la gestión de notificación a la parte demandada se ha concretado en forma personal, pues así se constata en la documental¹ incorporada al expediente, la cual da cuenta de la notificación a la parte demandada, con lo anterior, se erige que el extremo ejecutado ha sido notificado en los términos del artículo 290 del C.G.P., en torno al mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia, sin que dentro del término concedido pagara la obligación cobrada o formulara alguna excepción de mérito encaminada a controvertirla; por lo tanto es del caso dar aplicación al inciso segundo 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, **RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a serlo.
3. Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 *ejusdem*.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para tal efecto se señala la suma de **\$1.470.000,ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97, fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaría

¹ Archivo 11 “Acta”.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02909668362363ddaf53cf4c771ab1bddd1503cbc25c26e786343f9258420d5d**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00766-00
Referencia: **Prueba Anticipada** (Interrogatorio)
Demandante: María Luisa Triviño Santana
Convocado: Colpensiones A.F.P.

Verificada la actuación se establece que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto¹ del **09 de septiembre de 2023**, aspecto por el cual se impondrá dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. RECHAZAR la presente demanda, por no haberse subsanado.
2. Por lo anterior, devuélvase la demanda y sus anexos al Demandante o a quien este autorice.
3. Por secretaria tómese nota para efectos de estadista, y procédase al archivo correspondiente.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **97**, fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

¹ Archivo 005 “REQUIERE”.

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537064ce20ba57b4996a3366af6a4fc12ced517f4ba0d05a4ca27fce1632980a**
Documento generado en 09/10/2023 03:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00770-00

Referencia: **Ejecutivo Singular**

Demandante: Pedro Ignacio Correa Cardona.

Demandado: Orlando Sánchez Olaya.

Revisados los anexos de la demanda se observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso singular de menor cuantía a favor de **Pedro Ignacio Correa Cardona**, en contra **Orlando Sánchez Olaya**, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Letra de cambio Nro.1º.**

1. La cantidad de **\$35.000.000.00**, por concepto de capital, contenido en el pagaré valor base de recaudo.

1.1. Respecto del capital se causarán intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda (02-02-2023), liquidados a la tasa de interés bancario que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 884 del C. Co. modificado mediante el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

➤ **Letra de cambio Nro.2º.**

2. La cantidad de **\$35.000.000.00**, por concepto de capital, contenido en el pagaré valor base de recaudo.

2.1. Respecto del capital se causarán intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda (02-03-2023), liquidados a la tasa de interés bancario que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 884 del C. Co. modificado mediante el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

➤ **Letra de cambio Nro.3º.**

3. La cantidad de **\$35.000.000.00**, por concepto de capital, contenido en el pagaré valor base de recaudo.

3.1. Respecto del capital se causarán intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda (02-04-2023), liquidados a la tasa de interés bancario que certifique para cada mes la Superintendencia

Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 884 del C. Co. modificado mediante el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.
5. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 o 292 si fuere el caso, del C.G.P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.
6. Reconocer al abogado **Diego Arturo Sánchez Morales**, como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97,
fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254d12e6955b96763a1583106d829dbf808ec1fdc917d98f3107a99e9ab9b1ec**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPALDE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00788-00
Referencia: Ejecutivo- Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia “Bbva Colombia S.A.”.
Demandado: Diana Carolina Niño Sarmiento

Revisados los anexos de la demanda se observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, de menor cuantía a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia - “Bbva Colombia S.A.”**, en contra **Diana Carolina Niño Sarmiento**, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagaré Nro. 007449600944125**

1.- La cantidad de **\$807.056,00**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas representadas en cinco (05) instalamentos, , así como también, intereses de plazo, por valor de **\$4.587.983,00**, acorde a la siguiente descripción:

Cuota Nro.	Fecha de Vencimiento	Cuotas de Capital	Intereses Corrientes
1	04/04/2023	\$ 158,737,00	\$ 920,271,02
2	04/05/2023	\$ 160,063,00	\$ 918,945,01
3	04/06/2023	\$ 161,400,00	\$ 917,607,09
4	04/07/2023	\$ 162,748,00	\$ 916,259,05
5	04/08/2023	\$164,108,00	\$ 914,899,08

Total	\$807.056,00	\$4,587,983,06
-------	--------------	----------------

1.1.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital, desde el vencimiento de cauda cuota hasta el día en que se efectuó su pago total, siempre y cuando no superen los límites autorizados legalmente.

2. La cantidad de **\$103,710,561.07**, por concepto de capital acelerado a partir del 22 de agosto de 2023.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde el vencimiento de dicha obligación, hasta el día en que se efectuó su pago total, siempre y cuando no superen los límites autorizados legalmente.

3.- Notifíquese éste proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el art. 290 del Código General de Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para excepcionar, si a ello hubiere lugar Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso.

4. Decretar el embargo del bien hipotecado (*Escritura No.05214 del 19 de octubre de 2015, de la Notaría Treinta y Dos del Circuito Notarial de Bogotá*) identificado con el folio de matrícula No. **50C-1508905**, Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la zona respectiva, de esta ciudad, de conformidad con el numeral 2º del artículo 468 *Ibidem*.

5. Sobre las costas se resolverá en su momento.

6. Reconocer personería a la abogada **Shirley Stefanny Gómez Sandoval**, en condición de apoderada judicial del ejecutante, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

()

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>97</u> , fijado el <u>10 de octubre de 2023</u> , a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9ecd08a0a5942ae17a7bcdd747ccd0aebf880a89f0670ab5c6430dde541714**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: **11001-40-03-038-2023-00792-00**
Referencia: **Ejecutivo Singular**
Demandante: **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.**
Demandado: **Mario González Vargas.**

Revisados los anexos de la demanda se observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso singular de menor cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.**, en contra **Mario González Vargas**, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagaré No. 2278937.**

1. La cantidad de **\$54.579.000.00**, por concepto de capital, contenido en el pagaré valor base de recaudo.
- 1.1. Respecto del capital se causarán intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda (01-08-2023), liquidados a la tasa de interés bancario que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 884 del C. Co. modificado mediante el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
2. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.
3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 o 292 si fuere el caso, del C.G.P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.
4. Reconocer al abogado **Oscar Mauricio Peláez**, como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(2)

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **97**,
fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71a7d0aef7ff13dcbce2601d2f1d10bba300c321f7492fc1026994e2ff8046d**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Radicado: **11001-40-03-038-2023-00830-00**
Referencia: **Ejecutivo Singular**
Demandantes: **BP Soluciones y Construcciones S.A.S.**
Demandado: **Jardín Infantil el Rincón del Tercer Puente S.A.S.**

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión de los anexos de la demanda, se observa que el documento báculo de la acción no cumple cabalmente con los requisitos generales y especiales que se imponen para cobros coactivos como el que aquí se propone.

En torno al presente debate, el canon 422 *ejusdem*, determina que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Respecto a que la obligación sea expresa, ello involucra que su materialización esté dada en un documento en el que se declara su existencia (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, auto No. 39948 del 7 de marzo de 2011, Consejero Ponente Dr. Enrique Gil Botero, rad. 2010-00169-01), esto es, que se encuentre debidamente determinada, especificada e implícita en el título y no sea el resultado de una presunción legal o una interpretación de algún precepto normativo; que la obligación sea clara, consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, sin dudas acerca de su objeto y sujetos, o lo que es igual, que sea evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo; y, que la obligación sea exigible significa que sólo es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sujeta a plazo o a condición, se haya vencido aquel o cumplido ésta.

La esencia del proceso ejecutivo la constituye, pues, un instrumento que corresponda a lo que las reglas generales entiendan como tal, dado que no podrá existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzcan en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha (Art. 430 C.G.P.).

En tratándose de obligaciones contenidas en facturas cambiarias, los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio consagran los requisitos especiales que deben reunir las facturas para que tengan el carácter de título valor, normas que deben ser aplicadas teniendo en cuenta, además, las generalidades y requisitos comunes de todos los títulos valores de que

tratan los artículos 617, 619, 620, 621 y subsiguientes del Código de Comercio.

Así pues, para que la factura tenga el carácter de título valor debe tener el lleno de los requisitos señalados en el Código de Comercio, así como de aquellos consagrados en el artículo 617 del Estatuto Tributario o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En lo que atañe a las facturas electrónicas como título valor, la Ley 1231 de 2008 en su artículo 1, modifica el artículo 772 del Código de Comercio y establece en el parágrafo que para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación.

Atendiendo lo anterior, el Gobierno Nacional profiere el Decreto 1154 de 2020 por el cual modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor; y allí, entre otras definiciones, consagra en el artículo 2.2.2.53.2., que la factura electrónica como título valor es:

“Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”

Así mismo, el canon 2.2.2.53.3 de dicho ordenamiento, establece que las disposiciones contenidas en tal reglamentación le serán aplicables a las facturas electrónicas de venta como título valor, que sean registradas en el RADIAN y que tengan vocación de circulación, y a todos los sujetos involucrados o relacionados con la misma.

En seguida el artículo 2.2.2.53.4 al disciplinar la aceptación de la factura electrónica de venta como título valor, señala que conforme a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.
2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

Además establece que (i) se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura,

indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo y (ii) que el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.

De igual manera, el artículo 2.2.2.53.14., consignó como requisito de exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor el siguiente:

“La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago. PARÁGRAFO 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN. PARÁGRAFO 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad.”

Por lo mencionado, al verificar los anexos allegados, se establece que el documento base de recaudo (**BP 1068**) no cumple con el requisito de exigibilidad para su pago regulado en el artículo 2.2.2.53.14. del Decreto 1154 de 2020, en razón a que no se aportó la certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian, que registra la existencia y la trazabilidad de las mismas a través del **RADIAN** o del aplicativo dispuesto para ese propósito.

Además, encuentra el despacho que, **la factura allegada no se encuentra aceptada ni de manera expresa ni tácita** conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.2.53.4. del decreto ibídem por cuanto **no se aportó la constancia electrónica de aceptación expresa de la factura**, por parte del adquirente/deudor, a efectos de verificar si las mismas se encuentran aceptadas de manera tácita.

Es este orden de ideas, tampoco se cumple con el requisito establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.53.4. del Decreto en mención, pues no se aporta con la demanda la constancia de recibo por parte del adquirente/deudor, documento que hace parte integral de la factura y en el cual se debe indicar el **nombre, identificación o firma de quien la recibe.**

Por su parte, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, expidió la Resolución 0015 del 11 de febrero de 2021 por **“la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se expide el anexo técnico de registro de la factura electrónica de venta como título valor”**, al respecto indicó en el artículo 31 que el no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor, siempre y cuando cumpla con los requisitos que el legislador dispuso para ese efecto, específicamente indicó:

«Artículo 31. Facturas electrónicas de venta no registradas en el RADIAN. El no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor, siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto.»

Por lo tanto, la Resolución emitida por la DIAN, se tiene que la factura electrónica de venta así no se encuentre registrada en el RADIAN se entiende constituida como título valor, de ahí que deba procederse a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos 621, 773, 774 del Código Comercio y 617 del Estatuto Tributario, bajo el entendido que las facturas de venta electrónicas se generan a través de mensaje de datos.

De un lado, observa el despacho que el instrumento base de recaudo carece de la identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla (*numeral 2 del artículo 774 de C.Co.*), pues atendiendo la naturaleza del título valor aportado, el cual es denominado como factura de venta electrónica, dichos requisitos deben constar en el título valor de manera virtual o a través del aplicativo dispuesto por la DIAN para tal efecto, sin que le sea permitido al tenedor plasmar la firma de creador del título y la fecha de recibo de la factura, junto con el nombre o identificación o firma del encargado de recibirla de forma manuscrita, como aparece en este caso, por tratarse de un título valor electrónico.

Así mismo, se observa que la factura allegada, carece de la constancia de prestación del servicio con indicación de identificación o la firma de quien recibe y la fecha de recibo, tal como lo ordena el inciso 2° del artículo 773 del Código de Comercio, el que dispone:

“El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.” (Negrilla fuera del texto).

Con relación a lo anterior, el tratadista **Marcos Román Guío Fonseca** (Los Títulos Valores, Análisis Jurisprudencial, Ediciones Doctrina y Ley, pág. 699, Bogotá, 2019), al respecto indicó:

“... no sobra reiterar, estando frente a un título valor en extremo formalista, debe aparecer en el cuerpo del documento la constancia de recibo de la mercancía o prestación del servicio, sin que éste se pueda confundir con otros requisitos como la constancia de recibo de la factura o la aceptación de la factura”.

Ahora bien, resulta pertinente mencionar que la fecha de recibo del servicio por parte del beneficiario se trata de un imperativo legal (*“Igualmente, deberá constar...”*), tal como se deriva del artículo 773 del Código de Comercio, razón por la cual debe ser cumplido por tratarse de un componente de la aceptación del título valor, sin embargo atendiendo la naturaleza de la factura de venta electrónica dicho requisito deben constar

en el titulo valor de manera virtual o a través del aplicativo dispuesto por la DIAN para tal efecto.

Respecto de aquel presupuesto, de existencia del título valor, el tratadista Guio Fonseca señaló: “...si las mercancías o el servicio no es prestado en debida forma no es posible emitir una factura cambiaria, idéntica consecuencia acarrea si a pesar de la ejecución del contrato no se deja atestación del hecho en el documento,...” (pág. 697).

También se encuentra que la factura electrónica aportada carece de la constancia del estado de pago del precio dejada por el emisor vendedor o prestador del servicio, presupuesto legal exigido en el numeral 3 del artículo 774 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008, siendo necesario, en este caso la observancia del mencionado requisito.

Bajo el anterior panorama, resulta palmario que el instrumento sobre el que se erige la ejecución (**BP 1068**), no reúne los requisitos consagrados en la Ley para ser considerada factura de venta electrónica como título valor, bajo el entendido que las mismas se emiten a través de mensaje de datos, siendo lo anterior razón suficiente para negar el mandamiento de pago deprecado.

Por consiguiente, la orden de apremio no podrá ser otorgada, por ello el Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C,

RESUELVE:

- 1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la presente demanda ejecutiva.
- 2. Devuélvase los anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G.P.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **97**,
fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274bb8d6bfc1ce9bd1075db73cb98aa1510cf97d2e3458cf17443637e6618845**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

cml38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: **11001-40-03-038-2023-00832-00**
Referencia: **Ejecutivo Singular**
Demandantes: **Servireencauche Bogotá S.A.S.,**
Demandado: **Llantakar S.A.S.**

Sería del caso abordar el estudio del presente asunto, sin embargo, se advierte que ello no es procedente, por las razones que a continuación se desarrollan:

- a.** El numeral 1º del **artículo 18** del Código General del Proceso, contempla:

“Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia.

Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”

(Destacado fuera de texto)

- b.** A su turno el inciso quinto del **artículo 25 Ídem**, establece:

Cuantía.

(...)

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

(Destacado fuera de texto)

- c.** De otro lado, el numeral 1º del **artículo 18** y el inciso tercero del **Art. 25** del normativo atrás referido, señalan que es competencia del Juez Civil Municipal, los procesos contenciosos de menor cuantía, esto es, aquellos, que sus pretensiones versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan de **40 salarios mínimos legales vigentes**.

d. Por otra parte el artículo 25 ibidem, contempla la metodología mediante la cual debe determinarse la cuantía, al respecto el precepto establece:

*“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, **sin tomar en cuenta** los frutos, **intereses**, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.*

(Destacado fuera de texto)

e. Ahora, sobre la base de las disposiciones que vienen de anotarse, se tiene que la controversia presentada corresponde a un trámite contencioso, cuyas sumatoria de pretensiones (capital e intereses¹ \$19.847.644),⁰⁰ - Art. 26 C.G.P.) resultan inferiores a los cuarenta (40 smlmv) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que contempla el inciso quinto del **artículo 18 Ídem**, aspecto por el cual, el proceso no puede ser de conocimiento de esta unidad judicial, habida cuenta, que no se cumple con el presupuesto normativo atrás aludido, atiente al factor cuantía, en concordancia con numeral 1° del artículo 18 Ídem, así las cosas, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la presente demandada, por falta de competencia en razón del factor cuantía.

Segundo: En consecuencia, remítanse el expediente a la oficina de reparto, para que el trámite se asigne a los Juzgados Civiles Municipales que Pequeñas Causas de esta ciudad, que por reparto corresponda. Líbrese oficio y déjense las constancias que correspondan.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97, fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M. Diana Milena Merchán Hamón Secretaria
--

Firmado Por:

¹ Archivo 01 “Demanda y anexos” Pág. 4.

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff3a5e64cde3370d08c3c33175621cd561da7499f62de259aadeaceb5c48b61**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00838-00
Referencia: **Ejecutivo Singular**
Demandantes: **Cobrando S.A.S.**
Demandado: **Edgar Mancipe Casallas.**

Revisados los anexos de la demanda se observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso singular de menor cuantía a favor de **Cobrando S.A.S.**, en contra **Edgar Mancipe Casallas**, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagaré No. 06500455900019637.**

1. La cantidad de **\$57.552.536.00**, por concepto de capital, contenido en el pagaré valor base de recaudo.
 - 1.1. Respecto del capital se causarán intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda (03-08-2023), liquidados a la tasa de interés bancario que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 884 del C. Co. modificado mediante el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
2. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.
3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 o 292 si fuere el caso, del C.G.P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.
4. Reconocer al abogado **José Iván Suarez Escamilla**, como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(2)

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **97**,
fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040068805af972dd468d7ab8d5b043ff2217b982d5e43611155a270d1049c8af**
Documento generado en 09/10/2023 03:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00842-00
Referencia: **Ejecutivo Singular**
Demandantes: **Cobrando S.A.S.**
Demandado: **Julio Cesar Sánchez González.**

Revisados los anexos de la demanda se observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso singular de menor cuantía a favor de **Cobrando S.A.S.**, en contra **Julio Cesar Sánchez González**, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagaré No. 100007756112.**

1. La cantidad de **\$51.379.299.00**, por concepto de capital, contenido en el pagaré valor base de recaudo.
- 1.1. Respecto del capital se causarán intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda (03-08-2023), liquidados a la tasa de interés bancario que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 884 del C. Co. modificado mediante el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
2. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.
3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 o 292 si fuere el caso, del C.G.P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.
4. Reconocer al abogado **José Iván Suarez Escamilla**, como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(2)

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **97**,
fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7d9e75670e7eb294acea866a25142efc0db8e53bbcd6cba4bd61e377ddf301**
Documento generado en 09/10/2023 03:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00848-00
Referencia: **Ejecutivo Singular**
Demandantes: **PRA Group Colombia Holding S.A.S.**
Demandado: **Julio Cesar Ovalle Vargas.**

Revisados los anexos de la demanda se observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso singular de menor cuantía a favor de **PRA Group Colombia Holding S.A.S.**, en contra **Julio Cesar Ovalle Vargas**, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagaré No. 02-01619334-03.**

1. La cantidad de **\$37'867.105.ºº**, por concepto de capital, contenido en el pagaré valor base de recaudo.
- 1.1. Respecto del capital se causarán intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda (07-02-2021), liquidados a la tasa de interés bancario que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 884 del C. Co. modificado mediante el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

➤ **Pagaré No. 02-01602781-03.**

2. La cantidad de **\$36'125.090.ºº**, por concepto de capital, contenido en el pagaré valor base de recaudo.
- 2.1. Respecto del capital se causarán intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda (11-03-2021), liquidados a la tasa de interés bancario que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 884 del C. Co. modificado mediante el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

➤ **Pagaré No. 02-00793785-03.**

3. La cantidad de **\$60'307.615.ºº**, por concepto de capital, contenido en el pagaré valor base de recaudo.
- 3.1. Respecto del capital se causarán intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda (14-03-2021), liquidados a la tasa de interés bancario que certifique para cada mes la Superintendencia

Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 884 del C. Co. modificado mediante el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

- 4. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.
- 5. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 o 292 si fuere el caso, del C.G.P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.
- 6. Reconocer al abogado **Jesús G. Esquivel Patiño**, como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(2)

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97,
fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8318d94ed7f171f5ecc4b07a39a8292928d2fba80e9615ca2bb9bf9ead6f7077**
Documento generado en 09/10/2023 03:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

cml38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: **11001-40-03-038-2023-00850-00**
Referencia: **Ejecutivo Singular**
Demandante: **Carlos Alberto Nicolas Arango Gallego**
Demandados: **Rafael Augusto Avella Peña**
Isaura Darime Deluque Granados

Sería del caso abordar el estudio del presente asunto, sin embargo, se advierte que ello no es procedente, por las razones que a continuación se desarrollan:

- a. El numeral 1º del **artículo 18** del Código General del Proceso, contempla:

“Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia.

Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”

(Destacado fuera de texto)

- b. A su turno el inciso quinto del **artículo 25 Ídem**, establece:

Cuantía.

(...)

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

(Destacado fuera de texto)

- c. De otro lado, el numeral 1º del **artículo 18** y el inciso tercero del **Art. 25** del normativo atrás referido, señalan que es competencia del Juez Civil Municipal, los procesos contenciosos de menor cuantía, esto es,

aquellos, que sus pretensiones versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan de **40 salarios mínimos legales vigentes**.

- d. Por otra parte, el artículo 25 ibídem, contempla la metodología mediante la cual debe determinarse la cuantía, al respecto el precepto establece:

*“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, **sin tomar en cuenta** los frutos, **intereses**, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.*

(Destacado fuera de texto)

- e. Ahora, sobre la base de las disposiciones que vienen de anotarse, se tiene que la controversia presentada corresponde a un trámite contencioso, cuyas sumatoria de pretensiones (capital¹ \$42.898.565,00 - Art. 26 C.G.P.) resultan inferiores a los cuarenta (40 smlmv) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que contempla el inciso quinto del **artículo 18 Ídem**, aspecto por el cual, el proceso no puede ser de conocimiento de esta unidad judicial, habida cuenta, que no se cumple con el presupuesto normativo atrás aludido, atiente al factor cuantía, en concordancia con numeral 1° del artículo 18 Ídem, así las cosas, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la presente demandada, por falta de competencia en razón del factor cuantía.

Segundo: En consecuencia, remítanse el expediente a la oficina de reparto, para que el trámite se asigne a los Juzgados Civiles Municipales que Pequeñas Causas de esta ciudad, que por reparto corresponda. Líbrese oficio y déjense las constancias que correspondan.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97,
fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaría

¹ Archivo 06 “Demanda” Pág. 1 y 2.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e325a837915b96bbd4a30054e85bf703a6443a2f5e4fbc8aa7dc6cadaabf9b73**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00857-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Finanzauto S.A BIC

DEMANDADO: Diana Carolina Martínez Campos

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

- 1. Acredite** que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- 2. Anexe** el formulario de registro de ejecución expedido por Confecámaras.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73a41d4ee6c41f339adc3d777ac441a16d409038e8200a655a8ff8848083f49**

Documento generado en 09/10/2023 03:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: **11001-40-03-038-2023-00864-00**
Referencia: **Aprehensión Garantía Mobiliaria**
Demandantes: **Banco Finandina S.A.,**
Demandado: **José Gratiniano Mora Poveda.**

De la revisión del plenario se advierte que ha de **INADMITIRSE**, de conformidad con lo previsto en los **artículos 82 y 90 del Código General del Proceso**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Alléguese certificado de tradición y libertad del automotor objeto de la garantía (**Placa : EML-131**), con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

(-)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **97**,
fijado el **10 de octubre de 2023**, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358c0ae0fe848d32786ec1aaa0049761763e4b57f2716db71a32fb0b048caa5e**

Documento generado en 09/10/2023 03:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00866-00
Referencia: **Ejecutivo Singular**
Demandantes: **Financiera Juriscoop S.A. Compañía de
Financiamiento.**
Demandado: **Laura Lucia Figueroa Rumie.**

Revisados los anexos de la demanda se observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso singular de menor cuantía a favor de **Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.**, en contra **Laura Lucia Figueroa Rumie**, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagaré No. 30005004406.**

1. La cantidad de **\$64,336,164,00**, por concepto de capital, contenido en el pagaré valor base de recaudo.
- 1.1. Respecto del capital se causarán intereses moratorios a partir del vencimiento de la obligación (11 de marzo de 2023), liquidados a la tasa de interés bancario que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 884 del C. Co. modificado mediante el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
2. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.
3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 o 292 si fuere el caso, del C.G.P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.
4. Reconocer al abogado **Luis Andrés Parra Ortega**, como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(2)

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **97**,
fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f014830ab351c185ffc1711757e125e82ca36506ded107396f789efb81b19c38**

Documento generado en 09/10/2023 03:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: **11001-40-03-038-2023-00867-00**
Referencia: **Aprehensión Garantía Mobiliaria**
Demandantes: **Confirmeza S.A.S.,**
Demandado: **Giovanny Alejandro Calderon Muñoz.**

De la revisión del plenario se advierte que ha de **INADMITIRSE**, de conformidad con lo previsto en los **artículos 82 y 90 del Código General del Proceso**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Alléguese certificado de tradición y libertad del automotor objeto de la garantía (**Placa : FZL-400**), con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

(-)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **97**,
fijado el **10 de octubre de 2023**, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c8ce3a7983c3d0e3424ce3c665e566195f0bbf4700e879127ae6ca06d67250**

Documento generado en 09/10/2023 03:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00869-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Cobrando S.A.S.

DEMANDADO: Claudia Marcela Escobar Parra

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Cobrando S.A.S.** contra **Claudia Marcela Escobar Parra**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. M01260001251825748

1. Por la suma de **\$59'838.605,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **3 de agosto de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personaría para actuar al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, en calidad de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fda03d98a3db11016d0fa94c455ec79f49926df714269023917f1941cf2a9d23

Documento generado en 09/10/2023 03:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00869-00
Referencia: **Ejecutivo Singular**
Demandantes: **Cobrando S.A.S.**
Demandado: **Claudia Marcela Escobar Parra.**

Revisados los anexos de la demanda se observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso singular de menor cuantía a favor de **Cobrando S.A.S.**, en contra **Claudia Marcela Escobar Parra**, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagaré No. M01260001000251825748.**

1. La cantidad de **\$59.838.605.00**, por concepto de capital, contenido en el pagaré valor base de recaudo.
- 1.1. Respecto del capital se causarán intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda (03-08-2023), liquidados a la tasa de interés bancario que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 884 del C. Co. modificado mediante el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
2. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.
3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 o 292 si fuere el caso, del C.G.P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.
4. Reconocer al abogado **José Iván Suarez Escamilla**, como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(2)

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **97**,
fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9259beb447fae179856b62bfc8d110ed7c558c27d97dd789f50d25c80db9f84d**
Documento generado en 09/10/2023 03:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00876-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandantes: Banco Finandina S.A.
Demandado: Wilson Humberto Rodríguez Montenegro

De la revisión del plenario se advierte que ha de **INADMITIRSE**, de conformidad con lo previsto en los **artículos 82 y 90 del Código General del Proceso**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- En lo que corresponde a los réditos relacionado en el numeral 3º del acápite de pretensiones, deberá aclararse si los mismos corresponden a intereses de plazo, moratorios o a qué índole.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97,
fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b64156bade75bab0a16d75a0a04d85f5e43d401b9c98070ff94e2d9c640077e**
Documento generado en 09/10/2023 03:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00879-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: PRA Group Colombia Holding S.A.S.

DEMANDADO: Jacqueline Castañeda Rodríguez

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

A partir de lo anterior, de la revisión del expediente se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Civil del Circuito de Bogotá (reparto)** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el numeral primero, artículo 26 del Código General del Proceso, que a la letra dispone que la cuantía se determinará “[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación” (resalta el despacho).

Para el presente caso, se pretende la ejecución del pagaré No. 100008496786, luego, teniendo en cuenta el **capital [\$135'571.556]** y los **intereses corrientes [\$35'343.013]** y moratorios **[\$9.254.655]** liquidados hasta el día de la presentación de la demanda (28 de septiembre de 2023), se verifica que la **cuantía** asciende a la suma de **\$180.169.224**, por lo que es evidente que el monto total de las pretensiones supera el límite de los 150 S.M.L.M.V. siendo el asunto de mayor cuantía (inciso cuatro, art. 25 C.G.P.), motivo por el cual, como en un principio se dijo, el competente para asumir el conocimiento de la litis es el Juez Civil del Circuito de Bogotá (reparto).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

- 1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C. G. del P.
- 2. **ENVIAR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los **Jueces Civiles del Circuito (Reparto)** de esta ciudad, donde radica su competencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a97d7761d940993932b9ba38040ec1b67be2d01b037dfb8e1ef6e83ded16370

Documento generado en 09/10/2023 03:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00882-00
Referencia: Verbal (Restitución)
Demandantes: Restaurantes La Riviera Pollo Asado S.A
Demandado: Pablo Antonio Gutiérrez Pulido y Armando Varón Ruiz.

De la revisión del plenario se advierte que ha de **INADMITIRSE**, de conformidad con lo previsto en los **artículos 82 y 90 del Código General del Proceso**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la demandante, con fecha de expedición no superior a 30 días.
2. Deberá aportarse documento de mandato acorde como lo determina el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Respecto al libelo introductor deberá darse cumplimiento a lo previsto en numeral 1º del art. 82 del C.G.P.
4. En torno al inmueble que es materia de la restitución deberá allegarse certificado de libertad y tradición con vigencia no superior a 30 días.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97,
fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bf578dc15457f46228a05a593e58bcfb309d87716e19c0225ffea7be5abce5**

Documento generado en 09/10/2023 03:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00885-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: AECSA S.A.S.

DEMANDADO: Juan David Cubides Ramírez

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.S.** contra **Juan David Cubides Ramírez**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 9459043

1. Por la suma de **\$46.834.155,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **10 de septiembre de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personaría para actuar a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, en calidad de endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 023046ac4ec9271819fe31cbfbade4207e66a0c2a4ec6ae5528d240a44e310dd
Documento generado en 09/10/2023 03:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00886-00

Referencia: **Sucesión**

Causante: Orlando Duque Florián

De la revisión del plenario se advierte que ha de **INADMITIRSE**, de conformidad con lo previsto en los **artículos 82 y 90 del Código General del Proceso**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble que es materia de la partición, con fecha de expedición no superior a 30 días.
2. Apórtese un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia del causante, esto es, atendiendo lo dispuesto en el num 5. Art 489 del C.G.P. y previendo lo consignado en el artículo numeral 5° del art. 26 y art. 25 *ejusdem*.
3. Deberá darse cumplimiento a los numerales 1 del art. 82 del C.G.P.
4. Deberá precisarse el correo electrónico de los demandantes (num. 10 del art. 82 C.G.P.).
5. De existir acreedores hipotecarios, deberá convocarse a los mismos.
6. De acuerdo con lo previsto en el art. 73 y 74 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, alléguese instrumento de mandato atendiendo lo previsto en dichos preceptos.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

(-)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97,
fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815d1c699327c6168b9c17956abab240f0134ea697ac1b0449db0a2d443625d0**

Documento generado en 09/10/2023 03:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00887-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro

DEMANDADOS: Dianira Naranjo Rodríguez

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**. Para que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Ajuste el acápite de pretensiones de la demanda, como quiera que el pagaré aportado como base de ejecución fue pactado para ser pagadero en cuotas, luego, se debe indicar el capital que se encuentra vencido, con los correspondientes intereses corrientes exigibles para la fecha de presentación de la demanda.

2. Ajuste el acápite de pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que a los créditos de financiación de vivienda le es aplicable la ley 546 de 1999, luego, deberá ajustar la tasa de interés que pretende cobrar y las fechas de exigibilidad de los mismos.

3. Ajuste el acápite de pruebas de la demanda, en el sentido de indicar que el pagaré base de ejecución fue portado copia digital.

4. Acreditar que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte ejecutante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6639e9dd3e7cee518ef561385a4fe49da49cd1747538031499e78431e85dc76

Documento generado en 09/10/2023 03:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00891-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: AECSA S.A.S.

DEMANDADO: Bibiana Ospina Calero

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.S.** contra **Bibiana Ospina Calero**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 10232023

1. Por la suma de **\$46.659.577.00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de presentación de la demanda (2 de octubre de 2023) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personaría para actuar a la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, en calidad de representante legal de la endosataria en procuración de la parte actora, SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4290dec67b4877e8c03e51c7ee0d1137b4c06a965784085492ea6bbf34c05f**

Documento generado en 09/10/2023 03:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00892-00
Referencia: Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandantes: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.
Demandado: Deyby Yamith Cárdenas.

De la revisión del plenario se advierte que ha de **INADMITIRSE**, de conformidad con lo previsto en los **artículos 82 y 90 del Código General del Proceso**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Alléguese certificado de tradición y libertad del automotor objeto de la garantía (**Placa LHX-044**), con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

(-)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97,
fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7640e1101dbad0efbf503c8915c0e4b1bdb8003b0e69760258244cb5322f1**

Documento generado en 09/10/2023 03:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00893-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-pago directo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Juan Manuel Tamayo Gómez

Entraría el Despacho a resolver sobre la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **EOM893** dentro del trámite de la referencia, de no ser porque se advierte que carece de competencia para tramitar el presente asunto, pues si bien esta actuación no tienen en cuenta el fuero personal para terminar el factor territorial, lo cierto es que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, al dirimir conflictos de competencia ha aplicado el fuero real (núm. 7º art. 28 CGP), por lo que debe verificarse el lugar en donde se encuentra el bien, basándose en los elementos de convicción aportados junto con la solicitud.

*“(...) en ese laborío fluye que el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, en cuanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue “derechos reales”. En consecuencia las diligencias de este linaje se atribuyen a los **Juzgado Civiles Municipales o Promiscuos Municipales según sea en caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación.**”¹”*

¹ Corte Suprema de Justicia, Auto AC747 de 28 de Febrero de 2018

Así mismo, la Corte en relación con los principios de economía procesal e inmediación los cuales rigen en todos los procesos sin importar su naturaleza señalo que:

*“5. Finalmente, es necesario mencionar, que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de «aprehensión y entrega»² , un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. **Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la «aprehensión y entrega» es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.***

Del mismo modo, en jurisprudencia reciente, se indicó:

*“(…) **Es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”** 5, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, **es la del numeral séptimo del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.***

A su vez, indicó que:

² Corte Suprema de Justicia, providencia del 2 de abril de 2019, No. AC1184-2019

*“(…) En esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de Garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. Y en ese orden de ideas, **la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral séptimo del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia**³.”*

En reciente jurisprudencia el Máximo Tribunal, señaló que:

*“Así las cosas, el trámite de «aprehensión y entrega del bien» corresponde asumirlo al despacho judicial civil municipal, sin embargo, refulge evidente la existencia de un **vacío acerca de la competencia territorial, esto es, si prevalece el fuero que la asigna con base en el ejercicio de derechos reales o el señalado para la práctica de «diligencias especiales»**, por lo cual, se debe acudir al artículo 12 de la obra en cita para satisfacer tal ausencia de regulación en casos análogos.*

*Por ende y en tanto los preceptos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 guardan relación con el numeral 7° del canon 28 del Código General del Proceso, se establece que **la asignación de competencia se determina por la ubicación de los bienes muebles sobre los cuales se ejercen «derechos reales»**.*

*Por lo tanto, **el procedimiento de «aprehensión y entrega del bien» corresponde asumirlo a los juzgados civiles municipales o promiscuos municipales donde estén ubicados los bienes objeto de garantía mobiliaria para el cumplimiento de la obligación** (...).*

Desde esa óptica, la competencia radica en el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, por aplicación del numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, que regula la competencia en el lugar de ubicación del bien. En efecto, aun cuando en el sub judice el solicitante indicó que el

³ Corte Suprema de Justicia, AC736-2020.

rodante puede circular por cualquier lugar del territorio nacional, lo más probable es que coincida con el de la práctica de la diligencia, el cual referido en repetidas ocasiones en la ciudad de Bogotá.

Habrà de emplearse el numeral 14º de la misma obra, el cual prevé que puede conocer **el funcionario «del domicilio de la persona con quién debe cumplirse el acto», que para el caso puede ser el deudor,** en tanto fue quien adquirió la obligación objeto de reclamo judicial, lo cual, como regla de principio, permite colegir que será con él con quien deba adelantarse la diligencia reclamada en el libelo, lugar que - se itera- puede coincidir con el de ubicación del bien pues el solicitante manifestó en la subsanación que este corresponde a todo el territorio nacional.

En consecuencia y como quiera que el domicilio del deudor corresponde a la ciudad de Bogotá, según se extrae del Registro de Garantías Mobiliarias, y se desconoce otro específico donde esté el bien dado en garantía, allí corresponde el trámite de la causa.

Sobre este aspecto **resáltase inviable colegir que la acción puede incoarse en cualquier parte del territorio nacional a voluntad de la demandante, como lo invocó el promotor de la solicitud, en razón a que tal potestad implicaría, nada más ni nada menos, dejar al arbitrio de una de las partes la atribución de la competencia territorial para la causa, en desmedro de las reglas citadas, amén de que el canon 13 de la Ley 1564 de 2012, regula que «[l]as normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo expresa de la ley»⁴.**

(Subrayado impropio)

En el caso bajo estudio se denota que el vehículo sobre el cual versa la solicitud de aprehensión y entrega se encuentra bajo posesión material y única del deudor garante, es decir, tiene la «tenencia [...] con ánimo de señor o dueño» (art. 762 CC), el cual según los datos suministrados en el escrito de demanda y en los anexos aportados tiene un domicilio en **Medellín-Antioquia.**

⁴ Corte Suprema de Justicia, AC024-2023, Magistrado: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

“El garante JUAN MANUEL TAMAYO GOMEZ recibirá notificaciones a través del correo electrónico JUMANUL@HOTMAIL.COM o en la dirección CLL 9D SUR # 51 AA - 34 APTO 526, en MEDELLIN, ANTIOQUIA.”

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 8358770				
Primer Apellido TAMAYO	Segundo Apellido GOMEZ	Primer Nombre JUAN	Segundo Nombre MANUEL	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA		Municipio MEDELLIN	
Dirección [CLL 9D SUR # 51 AA - 34 APTO 526]				

Luego, de ninguna de las documentales se extrae que el bien objeto de garantía mobiliaria se encuentre en la ciudad de Bogotá, considérese que no se halla en el plenario alguna constancia que indique que el deudor notificó el cambio de ubicación del vehículo, es por ello que conforme con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, el asunto ha de ser atribuido al Juez del domicilio del deudor, pues **“SE DESCONOCE OTRO ESPECÍFICO DONDE ESTÉ EL BIEN DADO EN GARANTÍA”**

Conforme con la jurisprudencia citada en precedencia, no resulta viable colegir que la acción puede incoarse en cualquier parte del territorio nacional a voluntad de la demandante, por cuanto tal potestad implicaría, dejar al arbitrio de una de las partes la atribución de la competencia territorial para la causa, en desmedro de la Ley 1564 de 2012, desconociendo que las reglas de competencia son de orden público.

Por lo anterior, resulta más que claro que el automotor se encuentra habitualmente en el domicilio del deudor porque allí tiene su *«ánimo de permanencia»* (art. 76 ibídem), razón por la que deberá rechazarse la actuación y remitirse al Juzgado Civil Municipal de **Medellín-Antioquia (Reparto)**, para lo de su competencia (art. 90 CGP).

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad con el inciso segundo, artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **EOM893**, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. ENVIAR** al Juzgado Civil Municipal de **Medellín-Antioquia (Reparto)**, dejándose las constancias del caso. Para lo cual deberá ser enviada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico). Oficiese.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97 de 10 de octubre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1db71a4c9eb052f52c89246db281c47e42860083105aea8c274d3b5694ad1e**
Documento generado en 09/10/2023 03:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00896-00
Referencia: **Ejecutivo Singular**
Demandantes: **AECSA S.A.**
Demandado: **Edwin Cruz Rincón.**

Revisados los anexos de la demanda se observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso singular de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.**, en contra **Edwin Cruz Rincón**, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagaré No. 9277512.**

1. La cantidad de **\$130.018.257,00**, por concepto de capital, contenido en el pagaré valor base de recaudo.
- 1.1. Respecto del capital se causarán intereses moratorios a partir del 10 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa de interés bancario que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 884 del C. Co. modificado mediante el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
2. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.
3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 o 292 si fuere el caso, del C.G.P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.
4. Reconocer a la abogada **Carolina Coronado Aldana**, como apoderada de la parte ejecutante.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(2)

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 97,
fijado el 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dab63a1512b2fb4c907a6dbf03812fd0b7f30c17a8c92e9fd988ea90973d05c**

Documento generado en 09/10/2023 03:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>